

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN revisado ✕

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Jue 13/05/2021 8:13

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



COSTESTACION DE LA DEMA...

55 KB

DEMANDA DE RECONVENCI...

477 KB

✓ Mostrar los 11 datos adjuntos (13 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días reenvío memorial radicado 2020-00151, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: NTC Abogados & asociados <abogadosasociadosntc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de mayo de 2021 20:25

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
www.yuleidy@hotmail.com <www.yuleidy@hotmail.com>; evioaraque123@yahoo.com
<evioaraque123@yahoo.com>; francoossa@hotmail.com <francoossa@hotmail.com>;
davida_abogados@hotmail.com <davida_abogados@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 05360400300220200015100

DEMANDANTES: EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ

CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA

DEMANDADA: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

--

Señora,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 05360400300220200015100
DEMANDANTES: EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ
CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA
DEMANDADA: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

NATHALIE TAMAYO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.584.087 de Envigado (Ant), portadora de la T.P. N° 356.863 del C.S. de la J. obrando como apoderada de las señoras **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.757.065 de Itagüí (Ant) y **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.353.814 de Itagüí (Ant), según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por los señores **EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ, CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de la siguiente manera:

HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Frente a los hechos:

Al Primero. Parcialmente cierto, el inmueble con matrícula inmobiliaria N°001-747709 con cédula catastral N° 053600100001700020015901000001, ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100, primer piso barrio Camparola Itagüí, tiene un avalúo catastral de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL, SEISCIENTOS DIECISIETE (\$42.303.617) PESOS**, pero su destinación no es de vivienda familiar, sino de Local Comercial, por lo anterior su avalúo comercial es más alto, el cual debe determinarse por peritos.

Al Segundo. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de los demandantes, puesto que aunque tenga una división material, sigue siendo una misma unidad, que hasta la fecha no se ha realizado el respectivo desenglobe o reconocimiento de la licencia urbanística, ya que para que los demandantes lo pudieran ejercer, tendrían que tener la calidad de propietarios, el cual no lo tienen, por consiguiente el inmueble ubicado en la Diagonal 45 N° 32 A 100, primer piso barrio Camparola Itagüí, sigue compartiendo la misma matrícula inmobiliaria N° 001-747709 y la misma licencia de construcción siendo su destinación de local comercial y no de vivienda familiar; las direcciones aportadas por los demandantes, simplemente son presunciones que realiza la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios **EPM**, para individualizar los servicios públicos, figura que es válida y que los arrendatarios lo pueden solicitar si cumplen con unos requisitos, pero esto, no le da calidad de propietarios o poseedores.

Al Tercero. No me consta, que lo pruebe.

Al Cuarto. No me consta, que lo pruebe.

Al Quinto. No es cierto, Primero el Nombre del señor es, **JULIÁN** con N no con M, segundo, la fecha que dan los demandantes el 01 de diciembre 2006, es la fecha en la cual fallece el señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO** y tercero el proceso de la liquidación Sucesoral y procesos preparatorios se radica el día 24 de mayo de 2007, en el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, con el radicado N°05001311001020070038000, las abogadas de las herederas notificaron a todos los inquilinos de las propiedades del señor **JULIAN COLORADO DE LOS RIOS**, para que estos depositaran los canones de arrendamiento a una cuenta judicial mientras se resolvía la liquidación Sucesoral.

Esta liquidación Sucesoral fue resuelta en la sentencia del día 05 de diciembre de 2018, y debido a una corrección de la sentencia, a la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, le adjudican el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-747709 con cédula catastral N° 053600100001700020015901000001, ubicado en la dirección Diagonal 45 # 32 A 100 primer piso barrio Camparola Itagüí; el día 27 de junio de 2019.

Pese que el proceso de liquidación de sucesión duro aproximadamente 12 años, las herederas estuvieron a cargo del pago del impuesto predial, se pueden constatar en el certificado de tradición que el inmueble no tuvo gravámenes por embargos del municipio y aporío las respectivas facturas, la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, el día 08 de Noviembre de 2019, notifica a los inquilinos o arrendatarios de su nueva calidad de propietaria por correo certificado y les solicita la entrega del inmueble, puesto que estos no pagaban el canon de arrendamiento. Por lo anterior la prescripción ordinaria y extraordinaria se suspende y los demandantes no tienen título que justifique la prescripción adquisitiva de dominio, debido a que el inmueble se encontraba en un proceso de sucesión, tal como lo establece el artículo 2530 del Código Civil.

Al Sexto. Es un hecho repetitivo con el cinco, no me consta y que lo prueben y referentes a los siguientes puntos:

- a. Es obligación de los arrendatarios pagar la factura de los servicios públicos tal como lo establece la ley.
- b. No me consta, que lo pruebe.
- c. No me consta, que lo pruebe.
- d. No me consta, que lo pruebe.
- e. No me consta, que lo pruebe.
- f. No me consta, que lo pruebe.

g. No me consta, que lo pruebe.

h. No me consta, que lo pruebe.

i. No me consta, que lo pruebe.

j. No me consta, que lo pruebe.

Al Séptimo. No me consta que se pruebe.

Al Octavo. Es un hecho subjetivo por parte de los demandantes, pues los vecinos solo pueden ser testigos de su vecindad, pues ellos no le dan la calidad de poseedores ni de propietarios.

Noveno. No es cierto, las abogadas desde el comienzo de la sucesión notificaron a todos los inquilinos que el inmueble ubicado, Diagonal 45 # 32 A 100 primer piso barrio Camparola Itagüí, con matricula inmobiliaria 001-747709 con cédula catastral N° 053600100001700020015901000001, se encontraba en liquidación Sucesoral y La señora **AMAIRA OSORNO COLORADO**, en su calidad de heredera del señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO**, los notificó el día 08 de Noviembre de 2019, por correo certificado, no a principios de enero del año 2020 como lo aducen los demandantes.

Al Décimo. No es cierto, los demandantes no actuaron de buena fe, toda vez que conocían la existencia del proceso judicial de Liquidación Sucesoral y conocían a la señora **AMAIRA OSORNO COLORADO**, toda vez que esta era la compañera permanente del señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO** y esta era la que realizaba los contratos de arrendamiento de los inmuebles y en ocasiones acompañaba a su compañero permanente a cobrar los canones de arrendamiento. Pero esta solo se pudo notificar como propietaria hasta el año 2019 que fue el año donde el juzgado le adjudica la propiedad, pues esta debía esperar hasta la sentencia para saber que propiedades le correspondían. Por lo anterior la prescripción ordinaria y extraordinaria se suspendió y es una garantía que la

ley colombiana les da a los herederos. (Artículo 2530 del Código Civil).

Al Décimo primero. no me consta, para que la secretaria de hacienda cambie el propietario del impuesto predial se debe realizar debido a las siguientes solemnidades, venta de la propiedad, posesión declarada por notaria o sentencia judicial, por usufructo. Documentos que justifiquen el dominio, y como se ha verificado hasta el momento los señores no tienen un justo título que les otorgue este derecho. Adicional la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO** entrego al día el pago de los impuestos prediales a la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO** y está también mantiene al día el pago de esta obligación, demostrando así que tanto la antigua propietaria y la actual han estado al tanto del inmueble ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 primer piso con matricula inmobiliaria 001-747709 con cédula catastral N° 053600100001700020015901000001.

Al Décimo segundo. No me consta, pero es obligación de los inquilinos o arrendatarios mantener al día el pago de los servicios públicos, debido esto a que es un beneficio para ellos mismos y no es prueba verídica toda vez que los inquilinos ya se pueden trasladar con los servicios públicos a los inmuebles que arriendan y esto no les da la calidad de propietarios.

Referente a los planes de telefonía celular, está fuera de contexto nombrar este hecho dentro de la demanda debido a que estos los otorgan sin necesidad de ser el propietario de un inmueble como garantía, pues son servicios personales que se contratan con el solo hecho de no estar reportado en centrales de riesgo, es igual para el internet y la parabólica.

Al Décimo tercero. No me consta, que lo pruebe, la individualización de los servicios públicos de los cuales los mismos demandantes se están beneficiando de la energía, el agua y

el gas, no les otorga el derecho de expropiar a la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO** del inmueble, puesto que esta, hasta la fecha ha pagado los impuestos prediales del inmueble ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 primer piso con matricula inmobiliaria 001-747709 con cédula catastral N° 053600100001700020015901000001, en calidad de propietaria.

Al Décimo cuarto. Parcialmente cierto. Pues las anotaciones en el certificado N° 001-747709 significa que, anotación Nro. 004. El día 19 de junio de 2007, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, Embarga el inmueble ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 primer piso con matricula inmobiliaria 001-747709 con cédula catastral N° 053600100001700020015901000001, para sacar el inmueble del comercio y no sea vendido o apropiado por un tercero, pues inicialmente la que inicia el proceso de sucesión es la hija del señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO**, la señora **BEATRIZ YULIER COLORADO DE LOS RIOS**.

La anotación Nro. 005 del día 11 de noviembre de 2007, dice que la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, en su calidad de compañera permanente del señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO**, es vinculada al proceso de sucesión y en la medida de embargo impuesta por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN**.

Como los mismos demandantes hacen referencia en este hecho, en el año 2007 se inició el proceso de liquidación Sucesoral, en donde ambas herederas fueron reconocidas como partes de la liquidación Sucesoral. Así que, los demandantes tenían conocimiento del proceso de liquidación Sucesoral y actuaron de mala fe, al pretender ejercer posesión ilegal sobre un inmueble que se encontraba en un proceso de sucesión, en el cual la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, estaba imposibilitada de ejercer su calidad de dueña, porque este proceso tuvo una duración aproximada de 12 años y

habían muchos más inmuebles y muebles que liquidar dentro proceso.
(Aporto trabajo de partición, sentencia del día 05 de diciembre de 2018 y corrección de la sentencia).

Al Décimo quinto. No es cierto e irrelevante, la ley establece que para que en Colombia haya unión marital de hecho, las parejas deben de convivir como mínimo dos años, la escritura **N°952 del 8 de julio de 2003**, a la cual hace mención los demandantes, está fuera de lugar puesto que el señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO DE LOS RÍOS**, fallece el día 01 de diciembre de 2006, casi tres años después de estipulada la escritura N° 952, periodo en el cual el señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO**, pudo haberse casado o convivido con la persona que el que quisiera, adicional el que le da calidad de compañera permanente a la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, fue el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE MEDELLÍN** con radicado N° **13-397-2007**, concluyendo que a la única que le tocaba alegar este derecho era a la hija del señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO** y no a los demandantes del proceso en referencia, pues esa sentencia es **COSA JUZGADA** y adicional es un hecho irrelevante.

Al Décimo sexto. No es cierto, que se deje constancia que los demandantes están jugando con las fechas a su favor he inventado hechos, la presente demanda fue instaurada por los demandantes el día 13 de febrero de 2020 y admitida por este despacho 01 de julio de 2020, la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, notificó a los demandados por correo certificado, el día 08 de Noviembre de 2019 y estos omitieron dicha notificación y actuando de mala fe la demandan.

La señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, se entera de la existencia de la demanda hasta el día 21 de agosto de 2020, mismo día que le iba hacer entrega material del inmueble a la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, puesto que esta, compró la

propiedad el día 04 de febrero de 2020, pero no pudieron visitar ese mismo día el inmueble, fecha en la cual aún la presente demanda no había sido instaurada por los demandantes, lo que deja constancia que la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, siempre actuó de buena fe, pero no había podido entregar la propiedad porque en el mes de febrero estaban con los tramites de ventas y en mes de marzo ocurre la pandemia del COVID 19, en donde se prohíbe la circulación de personas en el territorio nacional y ordenan una cuarentena estricta.

El día 21 de agosto de 2020, **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, en compañía de la nueva propietaria la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, visita el inmueble y por la valla que había en el inmueble se da cuenta que esta demandada y ese mismo día habla con su Abogada **NATHALIE TAMAYO CARDONA** y se notifica ante su despacho.

Pese que los demandantes, tenían los datos de Notificación de la de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, no la notificaron del proceso en referencia tal como lo establece el decreto 806 de 2020.

Al Décimo séptimo. No es cierto, es un hecho inexistente pues según los demandantes la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, supuestamente los visitó en enero del 2020 y estos le suministraron radicado y el número del juzgado de un proceso que aún no existía. La presente demanda fue radicada día 13 de febrero de 2020 y no fue admitida hasta día 01 de julio de 2020. Hasta la fecha la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, no ha tenido contacto con los demandantes ni su apoderado, pues estos no la notificaron pese que tenían los datos de contacto para llevar a cabo la notificación tal y como lo establece el decreto 806 de 2020 y el presente traslado fue por parte de juzgado de conocimiento. Hechos

que solo dejan constancia de la mala fe de los demandantes y de su apoderado por estar inventando hechos inexistentes.

Al Décimo octavo. No es cierto, pues como se dejó constancia en el hecho anterior la demanda aun no existía y no tenía inscripción previa en el registro de certificado de libertad y tradición, dada las circunstancias, la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, no estaba impedida para venderle a la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO** el inmueble ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 primer piso con matricula inmobiliaria 001-747709 con cédula catastral N° 053600100001700020015901000001. Pues la venta se realizó el día 04 de febrero de 2020 y la inscripción en registro se realizó el día 19 de febrero de 2020.

La señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, al tener el dominio absoluto del inmueble ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 primer piso con matricula inmobiliaria 001-747709 con cédula catastral N° 053600100001700020015901000001. Podía venderlo sin incurrir en la mala fe, pues esta no conocía del proceso en referencia.

Al Décimo noveno. No es cierto, que lo pruebe.

Al Vigésimo. No es cierto, que se pruebe, adicional la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, no compró el inmueble para habitarlo, sino para alquilarlo como local comercial, tal como está establecido su objeto.

Las señoras **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO y LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, pese a que no han habitado el inmueble el cual no es obligatorio hacerlo para tener el dominio absoluto y no es requisito de ley, siempre se han hecho cargo de su impuesto predial. Y en Colombia para realizar una entrega de un inmueble, se debe de realizar por una orden judicial, pues mis clientas en varias ocasiones asistieron a la estación de policía, Casa de la Justicia

y estos solo le decían que debían de ejecutar un proceso judicial en cual para el proceso en referencia se esperó el traslado de la demanda para que dentro de las excepciones se solicitara demanda de reconvencción de acción reivindicatoria de dominio.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representadas cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A la Primera: Que se declare improcedente toda vez, que no justificaron el justo título para solicitar la prescripción ordinaria ni extraordinaria, puesto que esta se suspendió el día en que las herederas radicaron el proceso de liquidación Sucesoral.

A la Segunda. Que se declare improcedente, tal como se demuestra en las escrituras N° 601 del día 04 de febrero de 2020 y la inscripción a registro N 009 del día 19 de febrero de 2020 de la matrícula inmobiliaria N° 001-747709, la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, adquirió el inmueble de buena fe y no tenía conocimiento del proceso en referencia al momento de realizar la compra.

A la Tercera. Que se declare improcedente y se cobre las costas procesales y las agencias en derecho a los demandantes, puesto que estos actuaron de mala fe al interponer la presente demanda ya que eran conocedores de la existencia del proceso de sucesión.

A la Cuarta. Que se declare improcedente, y que se realice la inscripción de registro de la demanda de reconvención de acción reivindicatoria de dominio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Falta de los requisitos exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegado por los demandados:

Los demandantes pretenden obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 001-747709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín sur, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde diciembre de 2006.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: *"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se*

considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (ANIMUS REM SIBI HABENDI), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas." Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta

ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener a los demandantes como poseedores del inmueble objeto de la declaración de pertenencia toda vez que el inmueble ubicado en Diagonal 45 # 32 A 100 primer piso Barrio Camparola Itagüí, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-747709 con cédula catastral N°0536001000017000200020015901000001, cinco meses después de haber fallecido el señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO**, se comenzó un proceso de sucesión bajo el radicado N° **05001311001020070038000** en el **JUZGADO DÉCIMO FAMILIA DE CIRCUITO DE MEDELLÍN**, proceso que aproximadamente duró 12 años, en los cuales las herederas no podían ejercer el dominio absoluto hasta no expedirse la respectiva sentencia y la adjudicación de los bienes, por lo anterior los demandantes no podían sumar tiempo para la prescripción ordinaria y extraordinaria, pues como lo argumenta el artículo 2530 del Código civil:

“ARTICULO 2530. <SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 791 de 2002. La prescripción ordinaria puede suspenderse sin extinguirse; en ese caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si alguno hubo.

La prescripción se suspende a favor de los incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría.

Se suspende la prescripción entre el heredero beneficiario y la herencia.

Igualmente se suspende entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos.

No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista.

Tal como lo ha reiterado la jurisprudencia *"No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho."*

De tal manera los demandantes no tienen la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la buena fe, pues estos eran conocedores del proceso de liquidación Sucesoral y de la inscripción realizada en registro. Lo anterior dado que los demandantes han venido manifestando que habían investigado sobre el inmueble, como la solicitud de independizar los servicios, la solicitud verbal hecha a la alcaldía, las copias que aportaron de las escrituras, folio de matrícula inmobiliaria y la partida de defunción del señor **JULIÁN DE LOS RÍOS COLORADO**, pruebas y hechos que nos les benefician porque están reconociendo la existencia de un proceso liquidación Sucesoral con sus respectivas herederas, tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. Falta del elemento esencial de posesión invocada por los demandante conforme a lo establecido por la ley y la jurisprudencia, para beneficiarse de la USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (CORPUS Y ÁNIMUS DOMINI) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -ANIMUS DOMINI- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes:

- a. la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores
- b. que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo;
- c. que la permanencia de este fenómeno -TEMPUS- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que manifiesta la ley en forma continua;
- d. que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (CORPUS Y ÁNIMUS DOMINI), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que:

1. De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por sí y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor.

2. Ello en virtud al principio lógico que enseña que: "una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo".- invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que los demandantes, no aportan los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión, pues si el proceso de sucesión tuvo una duración aproximada de doce años, a estos la prescripción ordinaria y la prescripción extraordinaria se les suspendió dejándolos en cero, debido a que estos alegan que la prescripción la comienzan ejercer el 01 de diciembre de 2006 y el proceso de liquidación Sucesoral es radicado en mayo de 2007

y el inmueble fue secuestrado por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN** el día 19 de julio de 2007.

Los demandantes no tienen pruebas contundentes de la posesión, porque el pago de los servicios públicos es un deber de todos los inquilinos y no suma como dominio del inmueble.

La señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, actuó de buena fe al venderle el inmueble a la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, debido a los siguientes presupuestos.

- 1) Debido a la adjudicación de Juzgado décimo de familia de Medellín del inmueble ubicado en Diagonal 45 # 32 A 100 primer piso Barrio Camparola Itagüí, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-747709 con cédula catastral N°0536001000017000200020015901000001, esta podía disponer de su dominio y venderlo sin ninguna restricción.
- 2) Al momento ejecutar la venta la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, no tenía conocimiento de la demanda en referencia.

3. Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

EXCEPCIÓN PERENTORIA

Señora Juez solicito excepción perentoria de prescripción adquisitiva de dominio y solicito que su despacho promueva, también, demanda de reconvención de acción reivindicatoria de dominio, en contra de los señores **EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ, CARLOS**

EMILIO FRANCO DE OSSA, para que en sentencia se haga, en virtud del título de usucapión, la declaración de pertenencia de la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, en cuanto al inmueble ubicado en Diagonal 45 # 32 A 100 primer piso Barrio Camparola Itagüí, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-747709 con cédula catastral N°0536001000017000200020015901000001 y su respectiva inscripción en registro.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

Documentales:

- Trabajo de partición sucesión intestada del causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS, JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**
- Sentencia del día 05 de diciembre de 2018, en donde se aprueba liquidación, **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD.**
- Correcciones al trabajo de partición y adjudicación de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO.**
- Solicitud de entrega de inmueble emitida por la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, el día 08 de noviembre de 2019.
- Escritura 952 del día 08 de julio de 2003.
- Contrato de arrendamiento del señores **EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ, CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA**, del día 23 de enero 2003.
- Factura paga del impuesto predial del señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS.**

- Factura paga del impuesto predial de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**.
- Factura paga del impuesto predial de la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**.
- Cédula ciudadanía de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**.
- Cédula ciudadanía de la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**.
- Escrituras 601 del 04 de febrero de 2020.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 001-747709.

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa se oficie a la empresa servicios públicos EPM (LUZ, AGUA Y GAS), y se solicite copia de los contratos N°371219 de la dirección diagonal 45 N° 32 A 100 primer piso y el contrato de la dirección calle 34 A carrera 45-17 primer piso. Adicional se solicite copia de la terminación del contrato anterior.

Señor juez es de suma importancia conocer, porque los demandantes terminaron el antiguo contrato con la empresa de servicios públicos EPM y adquirieron nuevo contrato. Necesitamos esclarecer si se los dieron en calidad de inquilinos, porque hay obligaciones pendientes o por falsificación de alguna firma. Pues los señores **EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ, CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA**, no tienen título de dominio y no fueron autorizados por las herederas para independizar los servicios públicos.

De ser positiva su respuesta a mi petición, requiero que estos documentos emitidos por la empresa de servicios públicos EMP, se tengan en cuenta como prueba del proceso en referencia.

ANEXOS

- Contestación y los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Demanda de reconvención acción reivindicatoria.
- Poder para demanda de reconvención acción reivindicatoria.

NOTIFICACIONES

Demandadas

Recibe notificación

Correo electrónico: www.yuleidy@hotmail.com

Dirección: Girardota Vereda Juan Cojo, Sector Los Cortes

La suscrita:

Recibe notificaciones personales en el correo electrónico abogadosociadosntc@gmail.com

Dirección: carrera 52 A N° 72-104, Itagüí Santa María.

Celular: 3235029141

Demandantes

EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ, Correo Electrónico: evioaraquel23@yahoo.com, **Dirección:** Diagonal 45 N° 32 A 100, primer piso, Barrio Camparola Itagüí.

CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA, Correo Electrónico: francoossa@hotmail.com, **Dirección:** Diagonal 45 N° 32 A 100, primer piso, Barrio Camparola Itagüí.

Apoderado de los demandados, Correo Electrónico: davida_abogados@hotmail.com, **Dirección:** carrera 51 Nro. 49-31 oficina 206 de Itagüí Antioquia.

Del señor juez, atentamente,

A handwritten signature, likely 'Natalia', is enclosed within a large, hand-drawn oval scribble. The signature is written in a cursive style.

NATHALIE TAMAYO CARDONA

C.C. 1.037.584.087 de Envigado

T.P. N°356.863 del C.S de la J.

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

ITAGÜÍ

E.S.D.

RADICADO: 05360400300220200015100
DEMANDANTE: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO
DEMANDADOS: EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ
CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA

REF. : ACCIÓN REIVINDICATORIA

NATHALIE TAMAYO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.037.584.087 de Envigado (Ant), con tarjeta profesional N° 356.863 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Girardota (Ant), identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.353.814 de Itagüí (Ant), según poder debidamente conferido, presento demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** en contra de los señores **EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.492.757, **CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.420.486, para que previo el trámite correspondiente se sirva mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, de acuerdo con los hechos que se describen a continuación.

HECHOS

Primero. Por medio de escritura pública número **SEISCIENTOS UNO** (601) De la Notaria 18 del círculo de Medellín, de fecha 04 de febrero de 2020, la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, identificada con cédula 42.757.065, transfirió a título de

venta real y efectiva a mi mandante, la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, el siguiente bien inmueble:

Identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-747709, cédula catastral número 053600100001700020015901000001, ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 Primer piso, Barrio Camparola Itagüí, determinación del inmueble, destinación económica. Cabida y linderos: situado en el municipio de Itagüí, Barrio Camparola, con fachada del edificio que da a la Diagonal 45; por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio N° 2, que es o fue de REINALDO GALEANO; por el costado derecho, con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de JOSÉ GARZÓN, por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34 A; por el nadir, con el terreno donde se encuentra construido el edificio; por el cenit, con losa de concreto de propiedad común que lo separa del segundo piso. Matrícula inmobiliaria 001-747709.

Segundo. La señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, adquirió el inmueble por adjudicación en sucesión intestada del señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**, mediante sentencia 395 del 05 diciembre de 2018 Y corregida el 14 de febrero de 2019, **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**. Inscrita en el certificado de tradición N° 001-747709, el día 27 de junio de 2019.

Tercero. El señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N°568.157, a su vez adquirió el inmueble por escritura pública N°952 del 08 de julio de 2003 de la notaria segunda de Itagüí. Anotación en el certificado de tradición N° 003 del 14 de julio 2003.

Cuarto. El señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**, fallece el día 01 de diciembre de 2006, el proceso de liquidación Sucesoral

empieza el 24 de mayo de 2007, pero este finaliza en febrero de 2019, proceso que aproximadamente duró 12 años. En el cual no se solicitó medidas cautelares de desalojo de los inquilinos los señores **EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.492.757, **CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.420.486 del inmueble ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 Primer piso, Barrio Camparola Itagüí; toda vez que la herederas necesitaban seguir cumpliendo con las obligaciones de los inmuebles, mientras se resolvía la liquidación Sucesoral.

Quinto. Durante la duración del proceso de liquidación Sucesoral, las herederas la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO** y señora **BEATRIZ COLORADO MONTOYA**, estuvieron al pendiente de los impuestos prediales de estas propiedades, después de ser adjudicadas a la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, esta siguió a cargo con las obligaciones del inmueble ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 Primer piso, Barrio Camparola Itagüí, con la matrícula inmobiliaria número 001-747709, cédula catastral número 053600100001700020015901000001.

Sexto. Cuando le otorgan escrituras a la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO** y se eleva la anotación a la oficina instrumentos públicos, está el día 08 de noviembre de 2019, les notifica a los inquilinos del inmueble, que ella es la nueva propietaria del inmueble ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 Primer piso, Barrio Camparola Itagüí, con la matrícula inmobiliaria número 001-747709, cédula catastral número 053600100001700020015901000001. Y adicional les solicita el desalojo de estos, debido a que los inquilinos dejaron de pagar

los cánones de arrendamiento desde el momento que fallece el señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**.

Séptimo. Dadas las circunstancias de que los inquilinos del inmueble no desalojan, la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, decide venderle las propiedades a su hija la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**. Para que esta se encargue de la administración de estos, pues sus condiciones de salud y su edad, ya no le permiten estar al cargo de las propiedades adjudicadas en la liquidación Sucesoral.

Octavo. A la fecha el impuesto predial esta al orden del día, ya que la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, como propietaria actual del inmueble ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 Primer piso, Barrio Camparola Itagüí, con la matrícula inmobiliaria número 001-747709, cédula catastral número 053600100001700020015901000001. Se ha encargado del pago de las facturas.

Noveno. Mi representada no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la matrícula inmobiliaria número 001-747709 de la oficina de registro de instrumentos públicos Medellín Sur.

Décimo. Los registros anteriores al de la escritura 601 del 04 de febrero de 2020 de la Notaria Dieciocho De Medellín, que forman parte de la historia traditiva se encuentran inscritos en los folios en la matrícula inmobiliaria número 001-747709, anotación 19 de febrero de 2020.

Décimo primero. Para lo que tiene ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar, afirmo que los señores **EVELIO**

ARAQUE VELÁSQUEZ y CARLOS EMILIO FRANCO DEOSSA, son poseedores de mala fe, toda vez que ellos sabían que el señor **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**, había fallecido y que esta propiedad se encontraban en proceso de sucesión y no continuaron pagando los cánones de arrendamiento como es el deber ser, y si hubieran obrado de buena fe, en su oportunidad habrían encontrado la forma de seguir cancelando mensualmente los arriendos de la debida manera, el arrendatario, como es natural, debe seguir cumpliendo con sus cánones de arrendamiento, pero como no se sabe a cuál de los herederos los corresponde la renta del inmueble, lo recomendable es que no se la pague a ninguno de ellos, sino que consigne en el banco agrario y después quien demuestre ser el legitimado que cobre, tal como lo ordena la ley *"el pago se debe hacer mediante consignación en el Banco agrario de acuerdo a lo señalado por el artículo 10 de la ley 820 de 2003"* los poseedores están en incapacidad legal para adquirir por prescripción. Dado que esta fue suspendida tal como reza el artículo 2530 del Código Civil.

El inmueble objeto de esta demanda.

El inmueble objeto de esta demanda tiene un avalúo comercial de **CIEN MILLONES (100.000.000) DE PESOS**, aproximadamente ya que se desconoce el estado actual de conservación y mantenimiento, pero están ubicados en una buena localidad y su destinación es económica.

La señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, me ha concedido poder especial para ejercer la acción reivindicatoria que se invoca en esta demanda.

PRETENSIONES

Primera. Que se declare que la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**, como la titular plena y absoluta del derecho de dominio del predio ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 Primer piso, Barrio Camparola Itagüí, Identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-747709, cédula catastral número 053600100001700020015901000001, ubicado en Diagonal 45 N° 32 A 100 Primer piso, Barrio Camparola Itagüí, determinación del inmueble, destinación económica. Cabida y linderos: situado en el municipio de Itagüí, Barrio Camparola, con fachada del edificio que da a la Diagonal 45; por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio N° 2, que es o fue de REINALDO GALEANO; por el costado derecho, con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de JOSÉ GARZÓN, por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34 A; por el nadir, con el terreno donde se encuentra construido el edificio; por el cenit, con losa de concreto de propiedad común que lo separa del segundo piso. Matrícula inmobiliaria 001-747709.

Segunda. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados a restituir los inmuebles en favor de la demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia. De ser necesario que ordene al órgano competente realizar diligencia de entrega del bien inmueble objeto de litigio.

Tercera. Que una vez ejecutoriada la sentencia, los demandados deberán pagar a la demandante, el valor de los frutos civiles o naturales del inmueble percibidos así como los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a la justa tasación realizada por peritos, desde el

mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado ser un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor de mala fe.

Cuarta. La demandante no está obligada a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil, en favor de los demandados, por ser este poseedor de mala fe.

Quinta. Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo.

Sexta. Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

Séptima. Que la sentencia se registre en el folio de matrícula inmobiliaria 001-747709 de la oficina de registro de Medellín Sur.

Octava. Que se condene a los demandados en las costas del proceso y agencias en derecho.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 591 del CGP, solicito a su Despacho, ordenar la inscripción de la presente demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias número 001-747709, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Sur.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 665, 669, 946, 949, 950, 952, 957, 959 a 966, 969 del Código Civil, artículos 368 y SS. y 591 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado solicito tener como tales las siguientes.

Documentales

1. Cédula de ciudadanía de la señora, **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**.
2. Escritura pública número 601 del 04 febrero de 2020 de la Notaria Dieciocho de Medellín, registradas en el folio de la matrícula inmobiliaria número 001-747709.
3. Certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria número 001-747709.
4. Trabajo de partición de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**.
5. Sentencia 05 de diciembre de 2018 de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**.
6. Aclaraciones y correcciones al trabajo de partición y adjudicación de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**.
7. Escritura 952 del 08 de julio de 2003. Del señor **JULIAN COLORADO DE LOS RIOS**.

8. Facturas del impuesto predial, del señor **JULIAN COLORADO DE LOS RIOS**.
9. Facturas del impuesto predial, de la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**.
10. Facturas del impuesto predial de la señora, **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO**.
11. Cartas solicitando la restitución del inmueble de la señora, **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO**, del día 08 de noviembre de 2019.
12. Contrato de arrendamiento del señor **JULIAN COLORADO DE LOS RIOS**, con los señores **EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ, CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA**.

Testimoniales

Solicito fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de la persona que a continuación cito para que den fe de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO, mayor de edad, domiciliada en la siguiente dirección Girardota Vereda Juan Cojo, Sector Los Cortes. Celular: 311 3131695. Correo electrónico:

www.yuleidy@hotmail.com

Inspección judicial

Solicito a su Despacho, decretar inspección judicial sobre el inmueble materia de la investigación, si es del caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión material por parte de los demandados.

3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual del inmueble.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso declarativo, que según los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, debe adelantarse y seguirse por el proceso verbal.

Por la naturaleza del proceso, y por la cuantía, que la estimo en el avalúo catastral del inmueble, es decir **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE (44.879.907) PESOS**. Es usted competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 (5), se anexa por medio del canal digital correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el reparto, los siguientes documentos junto con la demanda;

1. Poder a mí conferido.
2. demanda y acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Demandante:

Recibe notificación

Correo electrónico: www.yuleidy@hotmail.com

Dirección: Girardota Vereda Juan Cojo, Sector Los Cortes

Demandados:

EVELIO ARAQUE VELÁSQUEZ, Correo Electrónico:
evioaraquel23@yahoo.com, Dirección: Diagonal 45 N° 32 A 100,
primer piso, Barrio Camparola Itagüí.

CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA, Correo Electrónico:
francoossa@hotmail.com, Dirección: Diagonal 45 N° 32 A 100,
primer piso, Barrio Camparola Itagüí.

Apoderado de los demandados, Correo Electrónico:
davida abogados@hotmail.com, Dirección: carrera 51 Nro. 49-31
oficina 206 de Itagüí Antioquia.

La suscrita:

Recibe notificaciones personales en el Correo Electrónico:
abogadosasociadosntc@gmail.com Dirección: carrera 52 A N° 72-
104, Itagüí Santa María. Celular: 3235029141.

Del señor juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia', is enclosed within a hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style.

NATHALIE TAMAYO CARDONA

C.C. 1.037.584.087 de Envigado

T.P. N°356.863 del C.S de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Antioquia



NOTARIA DIECIOCHO CÍRCULO MEDELLÍN

Ed. Palacé Entrada 1° de Mayo
Calle 52 No. 49 - 101
PBX: 513 79 30

Ed. Constain Entrada por Boyacá
Calle 51 No. 49 - 90
notaria18demedellin@yahoo.com

SOCORRO

Copia de la escritura No. 60 1
Fecha 04-FEB-2020
Naturaleza del Acto VENTA
Otorgado por AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO
A favor de LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

NOTARIO

CORREO ELECTRÓNICO: notaria18demedellin@yahoo.com

“El Notario está al servicio del Derecho... prestará su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud Conciliatoria”



República de Colombia



Ca356035690

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ESPECIFICACIÓN
COMPRAVENTA \$ 160.000.000.
DE: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO.
A: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

Notaría 18
HECTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

SOCORRO

ESCRITURA NÚMERO: SEISCIENTOS UNO (601)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República, a los --
CUATRO (04), Días del mes de FEBRERO

Del año dos mil veinte (2020), al despacho
de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín (Antioquia), cuyo
Notario ENCARGADO

Es el doctor CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO

Compareció la señora AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO,

mayor de edad, vecina de Medellín, mayor de edad, identificada con la -
cédula de ciudadanía número 42.757.065, y de estado civil es:

casada. = = = = =
quién actúa en su propio nombre e interés y quien(es) para todos los
efectos legales del presente contrato se denominará(n) en lo sucesivo El

(la) (los) (las) VENDEDOR (A) (ES) (AS) por una parte; y por la otra parte
LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO, quién es(son) mayor(es) de
edad, domiciliado(a)(s) en Medellín (Antioquia), e identificado(a)(s) con
la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 32.353.814, y de estado civil es:

soltera. = = = = =
Quién obra en el presente contrato en su propio nombre e interés y
quién para todos los efectos legales del presente contrato se
denominará(n) en lo sucesivo El (la) (los) (las) EL COMPRADOR (A) o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Notaría 18
CANCELADO

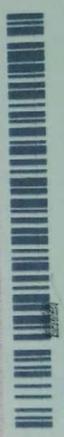
Notaría 18
PANELA CUERTEZ ROSO
Asistente Jurídico

601 febrero 04 2020. D. OSORNO



Aa065379722

Ca356035690



1087255M05KYAYAO

18-09-19

18-09-19

18-09-19

Cadenaria S.A. No. 89393540 26-12-19

10905C5MAR8MM9A

parte COMPRADORA y manifestaron: -----

PRIMERA: Que en el otorgamiento del presente acto escriturario, obran en las calidades antes indicadas. -----

SEGUNDA: Que obrando en la condición que deja expresada, LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta en favor de la parte ----- compradora la totalidad de los derechos de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce sobre la totalidad de los siguientes inmuebles:-----

A)-DIRECCION: DIAGONAL 45 NUMERO 32A-100 PRIMER PISO- BARRIO CAMPAROLA ITAGUI. Con un área construida de 65.92 metros cuadrados, delimitado así: Por el frente, con fachada del edificio que da a la diagonal 45, por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio Nro 2, que es o fue de Reinaldo Galeano, por el costado derecho, con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón, por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34-A, por el nadir, con el terreno donde se encuentra construido el edificio, por el cenit, con losa de concreto de propiedad común que lo separa del segundo piso.-----

REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: -
001-747709. CODIGO 3601001017000200015000100001= = = = =

B- DIRECCION: DIAGONAL 45 NUMERO 32A-98 SEGUNDO PISO- BARRIO CAMPAROLA ITAGUI. Con un área construida de 76.83 metros cuadrados, delimitado así: Por el frente, con fachada del edificio que da a la diagonal 45, por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio Nro 2, que es o fue de Reinaldo Galeano, por el costado derecho, con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón, por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da

República de Colombia



Ca356035689

Aa065379723

a la calle 34-A, por el nadir, con losa de concreto de propiedad común que lo separa del primer piso y por el cenit con la terraza del edificio y que se reserva para la construcción el 3° piso, el propietario actual Reinaldo Galeano.

REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: -
001-747710. código 3601001060001900011000100003

C- DIRECCION: CARRERA 46 NUMERO 66-54 SEGUNDO PISO APTO
201 URBANIZACION SAJONIA MUNICIPIO DE ITAGUI.

Destinado a vivienda familiar. Sus linderos son: Por el frente o sea el occidente internamente en extensión de 3.80 metros, con escalas que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 metros con la carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 metros, con el lote número 9 propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con vacíos que dan a la primera planta o pisos, por el oriente, en extensión de 8.00 metros con el lote número 22 de la Urbanización e internamente con vacío que da a la primera planta, por el norte, en extensión de 15.55 metros con el lote número 11 propiedad marcada con el número 66.58 e internamente con vacío que da a la primera planta, por el nadir, con la losa que lo separa del apartamento 101 y el garaje de la primera planta y por el cenit, con la losa que lo separa del apartamento 301. Área construida 118.90 metros cuadrados. Área libre, 10.22 metros cuadrados.

REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: -
001-697170. código 3601001060001900011000100003

D- DIRECCION: CARRERA 46 NUMERO 66-54 TERCER PISO APTO 301
URBANIZACION SAJONIA MUNICIPIO DE ITAGUI.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356035689

108730ASVMSKVA Y

18 09 19

26-12-19

10801MADA2MMO

Destinado a vivienda familiar. Sus linderos son: Por el frente, por el occidente, internamente en extensión de 3.80 metros, con escalas que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 metros con la carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 metros, con el lote número 9 propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con vacíos que dan al apartamento 201 y con dos vacíos que dan al primer piso, por el oriente, en extensión de 8.00 metros con el lote número 22 de la Urbanización, por el norte, en extensión de 15.55 metros con el lote número 11 propiedad marcada con el número 66.58 e internamente con un vacío que da a la primera planta, por el nadir, con la losa que lo separa del apartamento 201 y por el cenit, con el techo que lo cubre.

Área construida 115.98 metros cuadrados. Área libre, 7.09 metros cuadrados.

REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001-697171. CÓDIGO 3601001060001900011000100004

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LAS MEDIDAS Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.

PARAGRAFO 2: Los inmuebles fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal por medio de las escrituras públicas números: 1111 del 28 de Mayo de 1.998 de la Notaria 1ª del Circulo de Itagüí y por medio de la escritura pública número: 1166 del 6 de Agosto de 1.996 de la Notaria 3ª del Circulo de Envigado.

TERCERA: Que LA VENDEDORA adquirió los anteriores inmuebles por sentencia adjudicación en sucesión del señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, por medio de sentencia número: 395 del 5 de Diciembre del 2018 del Juzgado Décimo de Familia del circuito de Medellín de Oralidad de Medellín.

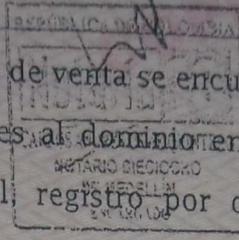


República de Colombia



Ca35603568

CUARTA: Que los inmuebles objeto de venta se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio en general, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda, pleito pendiente, arrendamiento por escritura pública, anticresis, usufructo, fideicomiso, medidas cautelares y condiciones resolutorias



A excepción de las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble

QUINTA: Que el precio de venta, lo constituye la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 160.000.000.00)**. Los

cuales cancela la parte compradora de contado en dinero en efectivo a la firma de la escritura, cifra que declara la parte vendedora tener recibida a satisfacción de manos de la parte compradora.

PARAGRAFO: Según el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la ley 2010 del 2019, Los otorgantes de la presente escritura declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. De igual manera declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. **LA PRESENTE DECLARACIÓN LA HACEMOS DE MANERA CLARA, LIBRE Y ESPONTÁNEA**, sin que medie responsabilidad del notario.

SEXTO: Que ya hizo a la parte compradora entrega real y material de lo vendido, con las acciones y derechos consiguientes, por los linderos demarcados, con los usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, obligándose a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios



10874YADASKMDSKY

18-09-19

Escritura No. 10874YADASKMDSKY

PARAGRAFO 1: MANIFIESTA LA VENDEDORA QUE EL INMUEBLE QUE
TRANSFIERE POR ESTA ESCRITURA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO
POR EL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS HASTA LA
FECHA, POR LO CUAL HACE ENTREGA DE LA ULTIMA CUENTA
CANCELADA DEL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS A EL (LOS)
COMPRADOR (ES) PERO SI RESULTAREN SALDOS INSOLUTOS POR ESTE
CONCEPTO, LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA SE HACEN CARGO DE
ESTOS.

PARAGRAFO 2: POR NO PRESENTARSE EL PAZ Y SALVO DE LA
ADMINISTRACION NI LA CONSTANCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
AL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD, EL (LA) COMPRADOR (A) O
NUEVO (A) PROPIETARIO (A) MANIFIESTA QUE SE HACEN
SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LAS DEUDAS QUE EXISTAN
CON LA COPROPIEDAD. (LEY 675 DEL 2001 ARTICULO 29, INCISO
5to).

DECLARACIONES JURAMENTADAS. El Notario indagó a los otorgantes
conforme a la Ley 258/96, modificado por la ley 854 del 25 de
Noviembre de 2003, sobre estados civiles, vigencia de sociedad
conyugal o unión marital de hecho, y si tienen o no afectado el
inmueble a vivienda familiar, a lo cual declararon bajo la gravedad del
juramento: LA VENDEDORA, que su estado civil es: casada.

Y que el inmueble que adquiere NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA
FAMILIAR LEY 258 DE 1.996.
EL (LA) COMPRADOR (A), que su estado civil es: soltera.



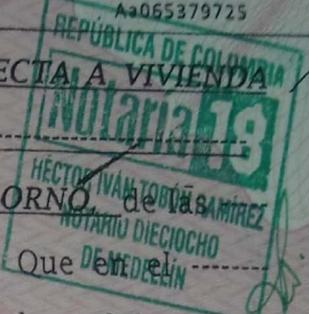
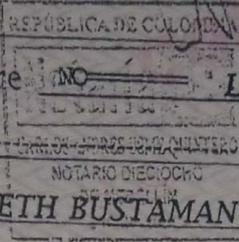
República de Colombia



Ca356035687

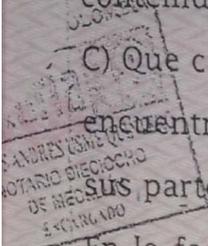
Aa065379725

Y que el inmueble que adquiere ~~NO~~ **LO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1.996.**



Presente la señora **LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO** de las **SANTREZ** condiciones civiles antes anotadas y manifestó: A) Que en el otorgamiento del presente acto escriturario, obra en las calidad antes indicada B) Que obrando en la calidad que deja indicada, acepta para si la presente escritura; especialmente el contrato de compraventa contenido en su favor, en los términos estipulados.

C) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble y se compromete a cumplirlo en todas sus partes.



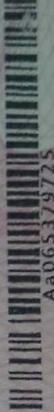
En la fecha se ha constatado con la base de datos suministrada por la superintendencia de notariado y registro y no se encontró que apareciere ninguno de los otorgantes de este instrumento público en la lista de personas secuestradas, impedidas por la ley, víctimas de desaparición forzada, en la unidad de lavados de activos y financiación de terrorismo, como tampoco en el listado de stradata

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman. Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene esta escritura, que se conocen perfectamente y están plenamente seguros que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía y que el contrato entre ellos celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad.

El presente instrumento que fue leído y aceptado en forma expresa por los comparecientes quedó elaborado en las hojas Aa065379722, 65379723, 65379724, 65379725

Entre líneas y con un vacío que da al apto 201 si vale. carrera si vale.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065379725

Ca356035687



10875YKYGADAFMDS

18-09-19

65379723

20-12-19

Confirmado
Biométrico

DERECHOS PROTOCOLO: \$499.689 RESOLUCION 591-2019 IVA: \$
SUPERINTENDENCIA: \$28.200 RETENCION FUENTE: 1.600.000 LEY 55
PRESENTO PAZ Y SALVOS PREDIAL Y VALORIZACION NUMEROS: 56324,
56325, 56328, 56329, DE ENVIGADO (ANT) EXPEDIDOS EL 29 DE
ENERO DE 2020, VALIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTARIO ENCARGADO SEGUN RES.No. 847 DEL 31 DE ENERO DE 2020
CODIGO CATASTRAL: 3601001017000200015000100001
AVALUO CATASTRAL TOTAL: \$ 124.900.620

Amaira Osorno @
AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

C.C 42.757.065

DIRECCION Girardota

TELEFONO 311 3131695

OCUPACION Amate casa

Confirmado
Biométrico

x Leidy Bustamante

LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

CC. 32.353.814

DIRECCION Girardota

TELEFONO 310 643 0999

OCUPACION Hogar



DR. CARLOS ANDRES USME QUINTERO

NOTARIO DIECIOCHO (18) ENCARGADO DE MEDELLIN

Resolucion 847 del 31-1-20202



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO
CÍRCULO DE MEDELLÍN
Héctor Iván Tobón Ramírez
NOTARIO



Ca356035541

18
TOBÓN RAMÍREZ
DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 601 DE FECHA 04 DEL MES FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTE (2020) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y
SE EXPIDE EN 05 HOJAS ÚTILES.

Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

INTERESADO

Dada en MEDELLÍN, hoy 14 del mes de FEBRERO del año 2020



HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

E MAIL notaria18demedellin@yahoo.com
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

Ed. Palacé entrada por Iro. de Mayo
Calle 52 No. 49 - 101
PBX: 513 79 30

Ed. Constain entrada por Boyacá
Calle 51 No. 49 - 90
notaria18demedellin@yahoo.com

Ca356035541



26-12-19

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1
F. Exp: 26-03-2021 15:23
Usuario: 42783086
Id.Cbr :

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 32353814
Nombre - Razón Social: LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO

Documento de cobro No. 20210150000032353814

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2021

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 46 N 66-54 A 201

SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
05	03	2021

CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
26	03	2021

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora	Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No		360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	44.879.907,00	100,00000	179.520,00	0,00	179.520,00
Valor del Trimestre Actual 2021										179.520,00	0,00	179.520,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										179.520,00	0,00	179.520,00
012434286	No		360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	29.615.313,00	100,00000	59.231,00	0,00	59.231,00
Valor del Trimestre Actual 2021										59.231,00	0,00	59.231,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										59.231,00	0,00	59.231,00
012465980	No		360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	33.759.386,00	100,00000	67.519,00	0,00	67.519,00
Valor del Trimestre Actual 2021										67.519,00	0,00	67.519,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										67.519,00	0,00	67.519,00
012465981	No		360-1-001-060-0019-00011-0001-00004	CR 46 N 66-54 A 301	697171	01 Habitac.	7,00	20.393.033,00	100,00000	35.206,00	0,00	35.206,00
Valor del Trimestre Actual 2021										35.206,00	0,00	35.206,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										35.206,00	0,00	35.206,00
Total a Pagar:										341.476,00		

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

Municipio de Occidente
SAE MUNICIPIO ITAGUI
2 26 MAR 2021 2
RECIBIDO CON PAGO



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1

F. Exp: 29-01-2020 15:02

Usuario: 42783086

Id.Cbr:

Municipio de Itagüí

Fecha: 29/01/2020 03:09:09

Usuario: 1038770983

Tipo Imp: Predial

Valor: 1.571.900

Referencia: 20209990000042757065

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42757065

Nombre - Razón Social: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Documento de cobro No. 20200160000042757065

Periodo de cobro: Anual

DIRECCIÓN DE COBRO

CR 53 N 12C S - 33 INT 120 121

SIN RECARGO

DIA	MES	AÑO
05	03	2020

CON RECARGO

DIA	MES	AÑO
30	03	2020

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora	Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matrícula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No		360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	43.572.725,00	100,00000	522.873,00	0,00	522.873,00
Valor del Trimestre Actual 2020										522.873,00	0,00	522.873,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										522.873,00	0,00	522.873,00
012434286	No		360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	28.752.731,00	100,00000	172.515,00	0,00	172.515,00
Valor del Trimestre Actual 2020										172.515,00	0,00	172.515,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										172.515,00	0,00	172.515,00
012485736	No		360-1-001-060-0016-00001-0001-00003	CR 48 N 65-13 L 103	634646	03 Comerc.	14,00	30.581.402,00	100,00000	321.105,00	0,00	321.105,00
Valor del Trimestre Actual 2020										321.105,00	0,00	321.105,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										321.105,00	0,00	321.105,00
012485737	No		360-1-001-060-0016-00001-0001-00004	CR 48 N 65-15 L 104	634647	03 Comerc.	16,00	35.936.933,00	100,00000	431.244,00	0,00	431.244,00
Valor del Trimestre Actual 2020										431.244,00	0,00	431.244,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										431.244,00	0,00	431.244,00
012485980	No		360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	32.776.103,00	100,00000	196.656,00	0,00	196.656,00
Valor del Trimestre Actual 2020										196.656,00	0,00	196.656,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										196.656,00	0,00	196.656,00
012485981	No		360-1-001-060-0019-00011-0001-00004	CR 46 N 66-54 A 301	697171	01 Habitac.	7,00	19.799.061,00	100,00000	103.944,00	0,00	103.944,00
Valor del Trimestre Actual 2020										103.944,00	0,00	103.944,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										103.944,00	0,00	103.944,00
Total a Pagar:										1.748.337,00		

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

Banco de Itagüí
SAL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
29 ENE 2020
RECIBIDO CON PAGO



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

NIT: 890.980.093-8

Dirección: CR 51 N. 51- 55

Teléfono: 373-76-76

Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/2

F. Exp: 29-01-2020 14:33

Usuario: 1036635819

Id.Cbr: 1036635819

Municipio de Itagüí
Fecha: 29/01/2020 02:43:09
Usuario: 1036635819
Valor: 582.779

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42757065
Nombre - Razón Social: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Documento de cobro No. 20200150000042757065

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO

CR 53 N 12C S - 33 INT 120 121

SIN RECARGO

DIA	MES	AÑO
05	03	2020

CON RECARGO

DIA	MES	AÑO
30	03	2020

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total	
012434285	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	43.572.725,00	100,000000	174.291,00	0,00	174.291,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										174.291,00	0,00	174.291,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012434286	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	28.752.731,00	100,000000	57.505,00	0,00	57.505,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										57.505,00	0,00	57.505,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012465736	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00003	CR 48 N 65-13 L 103	634646	03 Comerc.	14,00	30.581.402,00	100,000000	107.035,00	0,00	107.035,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										107.035,00	0,00	107.035,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012465737	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00004	CR 48 N 65-15 L 104	634647	03 Comerc.	16,00	35.936.933,00	100,000000	143.748,00	0,00	143.748,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										143.748,00	0,00	143.748,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012465980	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	32.776.103,00	100,000000	65.552,00	0,00	65.552,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										65.552,00	0,00	65.552,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
012465981	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00004	CR 46 N 66-54 A 301	697171	01 Habitac.	7,00	19.799.061,00	100,000000	34.648,00	0,00	34.648,00	
Valor del Trimestre Actual 2020										34.648,00	0,00	34.648,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO												
Total a Pagar:										582.779,00		

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 42757065
Nombre - Razón Social: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Documento de cobro No. 20200150000042757065

Periodo de cobro: Primer Trimestre de 2020

DIRECCIÓN DE COBRO

CR 53 N 12C S - 33 INT 120 121

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)20200150000042757065(3900)0000582779(96)20200330

Código de barras pago anual (con descuento).



(415)7709998000858(8020)20209990000042757065(3900)0002098000(96)20200228

Resumen cobro Primer Trimestre de 2020

Fecha sin recargo:	5 de marzo de 2020
Fecha con recargo:	30 de marzo de 2020
Vr. Vigencias Anteriores:	
Vr. Vigencia Actual:	
Vr. Periodo Actual:	582.779,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	582.779,00

Información de interés del contribuyente

Si paga el valor anual con descuento por pronto pago, su ahorro es de:
\$233.116,00

Cédula del autorizado:

Resumen facturación con descuento

Fecha límite de pago:	28 de febrero de 2020
Vr. a Pagar(Anual con Dscto)	2.098.000,00

F. Exp 29-01-2020 14:33 Usuario 1036635819

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGUI**

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76
Página Web: www.itagui.gov.co

Página 1/2
F. Exp: 13-09-2019 11:11
Usuario: 1036635819

MUNICIPIO DE ITAGUI
Fecha: 13/09/2019 11:15:04
Usueria: 1038770983
Tipo Impto: Predial
Valor: 2.349.426
Referencia: 3965714393705069

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 568157
Nombre - Razón Social: JULIAN COLORADO DE LOS RIOS

Documento de cobro No. 3965714393705069

Periodo de cobro: Anual

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 52 N 81 - 12

SIN RECARGO			CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
02	09	2019	26	09	2019

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora Estrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matricula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434285	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00001	DG 45 N 32A-100	747709	03 Comerc.	16,00	42.303.617,00	100,00000	676.856,00	25.781,00	702.637,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									338.428,00	25.781,00	364.209,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									338.428,00	25.781,00	364.209,00
Valor del Trimestre Actual 2019									338.428,00	0,00	338.428,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									338.428,00	0,00	338.428,00
012434286	No	360-1-001-017-0002-00015-0001-00002	DG 45 N 32A-98 A 201	747710	01 Habitac.	8,00	27.915.273,00	100,00000	223.324,00	8.507,00	231.831,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									111.662,00	8.507,00	120.169,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									111.662,00	8.507,00	120.169,00
Valor del Trimestre Actual 2019									111.662,00	0,00	111.662,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									111.662,00	0,00	111.662,00
012465736	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00003	CR 48 N 65-13 L 103	634646	03 Comerc.	14,00	29.690.682,00	100,00000	415.668,00	15.833,00	431.501,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									207.834,00	15.833,00	223.667,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									207.834,00	15.833,00	223.667,00
Valor del Trimestre Actual 2019									207.834,00	0,00	207.834,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									207.834,00	0,00	207.834,00
012465737	No	360-1-001-060-0016-00001-0001-00004	CR 48 N 65-15 L 104	634647	03 Comerc.	16,00	34.890.226,00	100,00000	558.244,00	21.263,00	579.507,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									279.122,00	21.263,00	300.385,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									279.122,00	21.263,00	300.385,00
Valor del Trimestre Actual 2019									279.122,00	0,00	279.122,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									279.122,00	0,00	279.122,00
012465980	No	360-1-001-060-0019-00011-0001-00003	CR 46 N 66-54 A 201	697170	01 Habitac.	8,00	31.821.459,00	100,00000	254.572,00	9.696,00	264.268,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2019									279.122,00	21.263,00	300.385,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									279.122,00	21.263,00	300.385,00
Valor del Trimestre Actual 2019									279.122,00	0,00	279.122,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO									279.122,00	0,00	279.122,00

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 568157
Nombre - Razón Social: JULIAN COLORADO DE LOS RIOS

Documento de cobro No. 3965714393705069

Periodo de cobro: Anual

DIRECCIÓN DE COBRO
CR 52 N 81 - 12

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)3965714393705069(3900)0002349426(96)20190926

Resumen cobro Anual

Fecha sin recargo:	2 de septiembre de 2019
Fecha con recargo:	26 de septiembre de 2019
Vr. Vigencias Anteriores:	
Vr. Vigencia Actual:	1.217.816,00
Vr. Periodo Actual:	1.131.610,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	2.349.426,00

Información de interés del contribuyente

Señor contribuyente se informa que pueden acceder a los beneficios establecidos mediante Decreto 369 del 03 de abril de 2019 por medio del cual se establece el procedimiento para la aplicación de los beneficios tributarios establecidos en Acuerdo municipal 04 del 07 de marzo de 2019

Itagüí sigue avanzando



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210317925840796231

Nro Matrícula: 001-747709

Página 1 TURNO: 2021-116136

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 03:07:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 17-06-1998 RADICACIÓN: 1998-34616 CON: ESCRITURA DE: 28-05-1998

CODIGO CATASTRAL: 053600100001700020015901000001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1111 de fecha 28-05-98 en NOTARIA 1 de ITAGUI -PRIMER PISO #32A-100 con area de 65.92 MTS.2 CONSTRUIDA con coeficiente de 41.17%

(SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1.-) ADQUIRIO REINALDO GALEANO, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO, POR PERMUTA CELEBRADA CON MANUEL JOSE BETANCUR RODRIGUEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO. 3.093, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1.981, DE LA NOTARIA 15. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO REAL NRO. 001-0041125. PARAGRAFO: POR ESCRITURA 1269 DEL 21-05-85 DE LA NOTARIA DE ITAGUI, REGISTRADA EL 06-06-85, EL SE/OR REINALDO GALEANO FORMULO DECLARACIONES DE LOTE, FORMANDOSE ENTRE OTRAS LA MATRICULA 001-387398 QUE ES OBJETO DE ESTA TRADICION. 2.-) ADQUIRIO MANUEL JOSE BETANCUR RODRIGUEZ, POR COMPRA A JOAQUIN EMILIO URIBE ECHEVERRI, POR ESCRITURA NRO. 2.246, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.973, DE LA NOTARIA DE ENVIGADO, REGISTRADA EL 21 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO REAL NRO. 001-0041125.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 45 #32A-100 PRIMER PISO -BARRIO CAMPAROLA ITAGUI-

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

001 - 387398

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-06-1998 Radicación: 1998-34616

Doc: ESCRITURA 1111 del 28-05-1998 NOTARIA 1 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO REINALDO

CC# 6786783 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-1999 Radicación: 1999-28449

Doc: ESCRITURA 1627 del 25-05-1999 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$10,750,000

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA ESTE Y OTRO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 001-747709

Certificado generado con el Pin No: 210317925840796231

Pagina 2 TURNO: 2021-116136

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 03:07:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALEANO REINALDO

A: FRANCO MU/OZ OCTAVIO

CC# 3321009 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-07-2003 Radicación: 2003-40268

Doc: ESCRITURA 952 del 08-07-2003 NOTARIA 2 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$12,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO MU/OZ OCTAVIO

CC# 3321009

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

CC# 568157 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-07-2007 Radicación: 2007-51544

Doc: OFICIO 709 del 16-07-2007 JUZGADO 10 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION RADICADO 380/2007 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO MONTOYA BEATRIZ

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2007 Radicación: 2007-88851

Doc: OFICIO 1212 del 03-12-2007 JUZGADO 13 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA

DE UNION MARITAL DE HECHO (PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD

PATRIMONIAL ENTRE COMPA/EROS PERMANENTES)(RDO.397-2007)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORNO COLORADO, AMAIRA DEL SOCORRO

A: COLORADO DE LOS RIOS, JULIAN

X

A: COLORADO MONTOYA, BEATRIZ YULIER

(HEREDERA DE JULIAN

COLORADO DE LOS RIOS)

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-47344

Doc: OFICIO 445 del 07-06-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

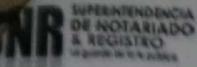
Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO-RADICADO 2007-0380

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO MONTOYA BEATRIZ

C.C 43.185.328



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210317925840796231
Pagina 3 TURNO: 2021-116136

Nro Matrícula: 001-747709

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 03:07:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

CC# 568157

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-47352

Doc: OFICIO 315 del 13-02-2019 JUZGADO 013 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE INSCRIPCION DE DEMANDA- PROCESO DE DECLARACION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. RADICADO 2007-00397

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORNO COLORADO AMAIRA DEL SOCORRO

CC# 42757065

A: COLORADO MONTOYA BEATRIZ YULIER

CC# 43185328

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-06-2019 Radicación: 2019-47363

Doc: SENTENCIA 395 del 05-12-2018 JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$35,700,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

CC# 568157

A: OSORNO COLORADO AMAIRA DEL SOCORRO

CC# 42757065 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-02-2020 Radicación: 2020-12212

Doc: ESCRITURA 601 del 04-02-2020 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$160,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS INMUEBLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORNO COLORADO AMAIRA DEL SOCORRO

CC# 42757065

A: BUJSTAMANTE OSORNO LEIDY YULIETH

CC# 32353814 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210317925840796231

Nro Matrícula: 001-747709

Pagina 4 TURNO: 2021-116136

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 03:07:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

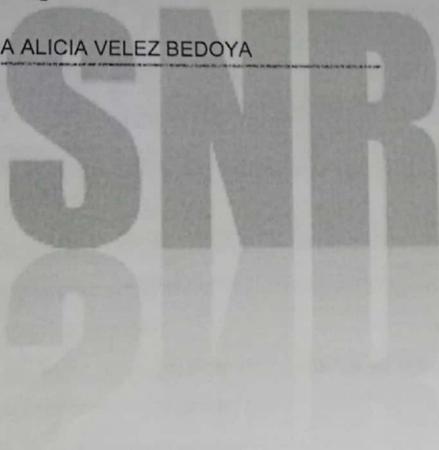
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-116136

FECHA: 17-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜI (REPARTO)
E.S.D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL

LEIDY YULIETH BUSTAMANTE OSORNO, mayor de edad y domiciliada en Girardota (Ant), identificada con cédula ciudadanía N° 32.353.814 de Itagüí (Ant), a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **NATHALIE TAMAYO CARDONA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.584.087 de Envigado (Ant), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número: 356863 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación del **PROCESO REVINDICATORIO DE DOMINIO** en contra de:

CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA y el señor **EVELIO ARAQUE VELASQUEZ**, del inmueble ubicado en la diagonal 45 N° 32ª- 100 primer piso, Municipio de Itagüí con matrícula inmobiliaria 001-747709 y cédula catastral N° 1-17-002-0015-001-0001

Mi apoderada queda con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de transigir, recibir el inmueble, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. al igual que para conciliar y adelantar ante su despacho el cobro de honorarios y expensas a que alude el Art. 364 del Código General del proceso, en relación con este mismo proceso. Otorgo facultad para recibir títulos y dineros.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.



Del Señor Juez,

Atentamente,

Leidy Bustamante

Leidy Yulieth Bustamante Osorno,

C.C. 32.353.814 de Itagüí (Ant)

32' 353.814

Acepto,

Natalie

NATHALIE TAMAYO CARDONA

C.C. 1.037.584.087 de Envigado

T.P. 356863 del C. S de la J

19
DOCTOR
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
E.S.D

ASUNTO. TRABAJO DE PARTICION
PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE JULIAN COLORADO DE LOS RIOS
RADICADO. 050013110010200700380-00

7324
09 NOV. 2018

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ e ISABEL CRISTINA CORREA, actuando como apoderadas judiciales dentro del proceso de la referencia, procedemos de consuno a presentar el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes herenciales del causante Julián Colorado de los Ríos, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 568.157

CONSIDERACIONES

- 1° El señor Julián Colorado de los Ríos falleció el 1° de diciembre de 2006.
- 2° El Juzgado Décimo de Familia de Medellín declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Julián Colorado de los Ríos el veintiuno (21) de junio de dos mil siete (2007)
- 3° Dentro del proceso se reconoció a Beatriz Yulier Colorado Montoya como heredera.
- 4° Igualmente se reconoció en calidad de compañera permanente a la señora Amaira del Socorro Osorno Colorado por medio de sentencia judicial, proferida por el Juzgado Trece de Familia de Medellín e igualmente se declaró la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- 5° Se citó y emplazó a todos los que se creyeran con interés en intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante.
- 6° Se reconocieron además, como subrogatarios al señor Alvaro Santiago Santamaría Ángel, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.493 y a la señora Dora Lucía Ramírez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.315; quienes adquirieron derechos hereditarios vinculados.
- 7° La diligencia de inventario y avalúos se surtió legalmente y se encuentra debidamente aprobada.
- 8° De igual manera se tuvo a la DIAN como parte para efectos Tributarios, autorizando continuar con el trámite.
- 9° El veinticinco de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo inventario y avalúo adicional donde se relacionó una suma de dinero de \$31.690.408 por concepto de cánones de arrendamiento y un pasivo el cual se redujo en total a \$36.670.605
- 10° Los bienes objetos de partición son bienes que se encuentran en cabeza del causante Julián Colorado de los Ríos, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 568.157 como se afirma en el proceso.

11° BIENES INVENTARIADOS OBJETO DE PARTICIÓN

ACTIVO

99

735

**A) BIENES INMUEBLES
PROPIOS DEL CAUSANTE**

- 1) El 100% de un lote de terreno situado en el Municipio de Itagüí, en la calle 72 No. 48-107, en la manzana **S** del barrio Santa María – lote distinguido con el número 13 de la misma manzana. Que linda por el frente o nordeste en 10 Mts con la calle 72, por el noroeste en 19 metros con la carrera 49, por la parte de atrás o suroeste en 10 Mts con el lote #1 de propiedad de La Urbanizadora Nacional S.A; por el sureste, en 19 mts con el lote N° 14 de la misma manzana de propiedad de Urbanizadora Nacional S.A.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos al señor William Jaramillo Echeverri, por medio de la escritura pública N° 3059 de Agosto 14 de 1987 otorgado en la Notaria de Itagüí.

En anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-38929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 1125

AVALUO DEL BIEN\$ 155'000.000.

- 2) El 100% de la oficina número 301 ubicado en la carrera 49 No. 51-74 del Edificio Panorama, situado en el municipio de Itagüí, con acceso por la calle 52. Con los siguientes linderos. Por el frente con la calle 52, por un costado con la oficina 303; por el otro costado con zona de circulación, por el otro costado con la oficina 301, por la parte de abajo con la plancha que lo separa del segundo piso, y por la parte de encima con plancha que lo separa del cuarto piso.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-529877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código Catastral 45378

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de Los Ríos a la señora Nohemy González, mediante escritura pública No. 2506 de agosto 13 de 1991 otorgada en la Notaría Segunda de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 2078 del 19 de abril de 1989 de la Notaría Doce de Medellín. Adicionado y aclarado mediante escritura 2581 del 10 de mayo de 1989 de la Notaría Doce de Medellín.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'000.000

- 3) El 100% de la Oficina número 302 que hace parte del edificio R.C. PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el municipio de Itagüí, con acceso por la calle 52. Sin dirección Propiedad Horizontal Edificio Panorama Oficina 302. Tercer Piso. Con los siguientes linderos. Por el frente con la calle 52, por un costado, con la oficina N°303; por el otro costado con zona de circulación; por el otro costado, con la oficina 301; por la parte de abajo con la plancha que lo separa del segundo piso; y por la parte de encima con plancha que lo separa del cuarto piso.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra del señor Julián Colorado de los Ríos a la señora Nohemy González, mediante

930

escritura pública 2506 de agosto 13 de 1991 Notaría Segunda de Envigado. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-529878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 45379

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 2078 del 19 de abril de 19989 de la Notaría Doce de Medellín. Adicionado y aclarado mediante escritura 2581 del 10 de mayo de 1989 de la Notaría Doce de Medellín.

AVALUO DEL BIEN.....\$16'200.000

- 4) El 50% del primer piso, apartamento, situado en el municipio de Itagüí, en el cruce de la carrera 47 con la calle 87, que hace parte de edificio llamado Carlos E. Gómez Propiedad Horizontal, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el número 86-51 de la cra 47. Con los siguientes linderos: Por el frente con la carrera 47, por un costado con garaje y salón N° 47-05; por otro costado con propiedad de Pio Guzmán; por la parte de atrás con propiedad de Efraín Gómez; por la parte de abajo con el terreno sobre el cual está levantado el edificio y por la parte de encima con la plancha que lo separa del segundo piso. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria 001-500451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 40073

MODO DE ADQUISICIÓN: El derecho en el inmueble fue adquirido por Julián Colorado de los Ríos por compra al señor Carlos Enrique Gómez Amaya mediante escritura pública No.205 de enero 22 de 1988 otorgada en la Notaría Unica de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal otorgado mediante escritura pública No. 205 del 22 de enero de 1988 en la Notaría de Itagui.

AVALUO DEL BIEN..... \$23'550.000

- 5) El 50% del segundo piso apartamento, situado en el municipio de Itagüí, destinado a vivienda familiar, ubicado en la carrera 47 No. 86-47 Edificio Carlos E. Gómez P.H. y alinderado así: Por el frente con la Carrera 47, por un costado con propiedad de Carlos E. Gómez; por otro costado con propiedad de Pio Guzmán; por la parte de atrás con predio de Efraín Gómez; por la parte de abajo, con losa que lo separa del primer piso y por la parte de encima con techo o cubierta general de todo el edificio. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-500453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Código Catastral 40075

MODO DE ADQUISICIÓN: El 50% del inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos al señor Carlos Enrique Gómez Amaya por medio de escritura pública número 205 del 22 de enero de 1988 otorgada en la Notaría de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad horizontal mediante escritura pública No. 205 del 22 de enero de 1988 de la Notaría de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$24'000.000

- 6) El 100% de un lote de terreno con casa situado en el municipio de Itagüí en la Calle 81A 50A-100 alinderado así: Por el norte, en 17.06 Mts con el lote #1°, por el sur, en 14.90 Mts con la calle 81 A; por el oriente, en 9 Mts con el lote # 3° y por el occidente, en 9.25 Mts con la Cra 52. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-696551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 12499

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por Julián Colorado de los Ríos mediante adjudicación en sucesión de María Beatriz Díaz Quiceno de Colorado a través de sentencia de Julio 30 de 1996 proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín.

AVALUO DEL BIEN..... \$157'000.000

- 7) El 100% de un lote de terreno distinguido con el #1 de la manzana K de la urbanización Santa María III, ubicado en la carrera 52 #80-10/12/16 y que linda por el Norte en 15.15 mts con el lote No.26 por el Sur en 14.20 mts. con el Lote No. 2 por el Oriente en 8.00 mts con el lote No. 3 y por el Occidente en 80.6 mts. con el lote #3 y por el Occidente en 80.6 mts. con el lote #3 y por el Occidente en 80.6 mts. con la carretera.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por Julián Colorado de los Ríos a viviendas de Antioquia S.A VIDA S.A mediante escritura pública No. 2599 del 24 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-265237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral Sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$257'000.000

- 8) El 100% de dos lotes de terreno situados en Medellín, en la Calle 2S- Lote No. 1 Urbanización El Rodeo y Dirección Catastral Calle 2S # 53 – 150, distinguidos los lotes con el número UNO (1) y DOS (2) en el plano respectivo de la urbanización. Con los siguientes linderos: Por norte: con la calle segunda sur en extensión de 21.30 metros, por el oriente con la cra 56, en extensión de 17.60 metros, por el occidente, con predios del colegio de las hermanas del Santo Angel, en extensión de 17.55 metros, y por el sur con el lote número 3 en extensión de 21.30 metros.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos a la Parroquia de Cristo Rey mediante escritura pública No. 4267 de 21 agosto de 1973 otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-38152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 050010106150900540012000000000

AVALUO DEL BIEN..... \$281'000.000

- 9) El 100% de un lote de terreno #4 del grupo 867 del sector 11 del cementerio denominado Campos de Paz de la ciudad de Medellín con un área de 3.00 mts cuadrados con dimensiones de 2.50 de largo por 1.20 de ancho. Con los siguientes linderos: Por el norte con el lote #5 del grupo 867, por el sur con el lote #3 del grupo 867, por el oriente con el Lote #1 del grupo 898 por el occidente con el lote #4 del grupo 837.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Campos de Paz S.A., mediante escritura #3401 del 05 de julio de 1973 otorgada en la notaría 4 de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-40604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 0500101061501001411835700000000

AVALUO DEL BIEN..... \$1'200.000.

- 10) El 100% de un lote de terreno #5 del grupo 867 del sector 11 del cementerio denominado Campos de Paz de la ciudad de Medellín con un área de 3.00 mts cuadrados con dimensiones de 2.50 de largo por 1.20 mts de ancho. Con los siguientes linderos: Por el norte con el lote #1 del grupo 868, por el sur con el lote #4 del grupo 867, por el oriente con el lote #2 del grupo 898, por el occidente con el lote #5 del grupo 837.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Campos de Paz S.A. mediante pública #3401 del 05 julio de 1973 otorgado en la Notaría 4 de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-40605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150100141834700000000

AVALUO DEL BIEN..... \$1'200.000

- 11) El 100% de un lote de terreno situado en la Urbanización El Rodeo ubicado en la carrera 56 #1-34 Medellín. Lote que hace parte del marcado con el número 24, de la manzana "0". Con los siguientes linderos: Por el norte en doce metros con la calle A, por el sur en doce metros con propiedad de Fabio Marulanda; por el oriente en 11.75 mts con parte del lote N°23 y por el occidente en 11.75 mts, con la cra 56.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Jorge Iván Cardona Montes, según escritura 2.669 del 28 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-371270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral.

AVALUO DEL BIEN..... \$161'000.000

- 12) El 100% de un lote de terreno con casa de habitación, situado en el paraje la inmaculada del municipio de la Estrella Ant. Con los siguientes linderos: Por cabecera con Luis Restrepo Mesa y Pedro Cardona; por otro costado, con un camino de servidumbre que conduce a "Paloblanco"; por el otro costado bajando con la señora Ester Restrepo y por el pie con la misma Ester Restrepo.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de Los Ríos a la señora Rosa Vélez por medio de escritura pública No. 320 del 10 de febrero de 1986 otorgada en la Notaría Unica de Itagüí.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria no. 001-185594 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur Cod. Catastral sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$68'200.000

BIENES SOCIALES

- 13) El 100% de un lote de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, situado en el municipio de Itagui, con todas sus mejoras y anexidades, distinguido por los siguientes linderos y medidas: Por el frente con la cra 51 en 7.45 mts, por un costado con propiedad de Jesús Gómez Pineda y otros; por la parte de atrás con propiedad de Margarita María Restrepo; por el otro costado con propiedad de los vendedores. Este lote tiene 7.45 metros de frente por 40.10 metros de centro, según anotación 004 con casa marcada con el #55-21 de la carrera 51.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria: 001-304823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 26247

MODE DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz, por medio de escritura pública No. 1304 del 9 de septiembre de 2003 otorgada en la Notaría 2 de Itagüí Antioquia.

AVALUO DEL BIEN..... \$389'500.000

- 14) El 100% de un inmueble ubicado en la carrera 48 #65-13 edificio J-Che Propiedad Horizontal local 3 primer piso de Itagüí Ant. Con los siguientes linderos: Por el frente 5.60 mts. con la cra 48; por un costado, en parte en 3.80 mts con escaleras de acceso a los pisos superiores, en parte en 5.80 mts con locales 1 y 2 y por el otro costado en 9.60 mts con el lote #4, por la parte de atrás en 5.60 mts, con lote número 15 de la manzana 5 de la urbanización Simón Bolivar del municipio de Itagüí, por debajo, con el subsuelo del edificio, en parte y por encima con losa o plancha que sirve de techo al local 3 y de pavimento, en parte al apartamento 202 del segundo piso.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria: 001-634646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral sin información.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1363 del 25 de abril de 1994 otorgado en la Notaría Primera de Itagui.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Flor María Londoño de Echavarría mediante escritura pública número 1016 del 4 de mayo de 2006 Notaría 1 de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$25'100.000

- 15) El 100% de un inmueble ubicado en la carrera 48 #65-15 Edificio J- Che Propiedad Horizontal Local 4 primer piso de Itagui. el cual hace parte integrante del edificio J. CHE Propiedad Horizontal, situado en el municipio de Itagüí. Con los siguientes linderos: Por el frente en 4.55 mts con la Cra 48, por un costado en 9.60 mts. con el local #3, por el otro costado en 9.60 mts.

740

con propiedad que es o fue de Emilia Saldarriaga, por la parte de atrás en 4.55 mts. con un lote #15 de la manzana 5 de la urbanización Simón Bolívar, por debajo con el subsuelo del edificio, en parte y por encima con losa o plancha que sirve de techo al local #4 y de pavimento en parte, al apartamento 202 del segundo piso.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-634647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra de Julián Colorado de los Ríos a Ana Cristina Chavarria Londoño, mediante escritura pública #2686 del 14 de noviembre de 2007 otorgada en la Notaría Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1363 del 25 de abril de 1994 otorgado en la Notaría de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$29'500.000

- 16) El 100% de un inmueble, situado en el municipio de Itagüí Diagonal 45 #32 A – 100 primer piso barrio Camparola, con un área construida de 65.92 mts2. Con los siguientes linderos: Por el frente con fachada del edificio que da a la Diagonal 45, por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio #2, que es o fue de Reinaldo Galeano, por el costado derecho con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34 A; por el nadir, con el terreno donde se encuentra construido el edificio; por el cenit con losa de concreto de propiedad común que lo separa del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-747709 COD. CATASTRAL. Sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz mediante escritura #952 del 8 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1111 del 28 de mayo de 1998 de la Notaría Primera de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$35'700.000

- 17) El 100% de un inmueble segundo piso, situado en el municipio de Itagüí, Diagonal 45 #32A 98 Piso 2 Itagüí barrio la Camparola, con un área construida de 76.83 mts2, con los siguientes linderos: Por el frente con fachada del edificio que da a la Diagonal 45; por la parte de atrás con muro de cierre que lo separa del predio #2, que es o fue de Reinaldo Galeano; por el costado derecho con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo con fachada del edificio que da a la calle 34A; por el Nadir con losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso; y por el cenit, con la terraza del edificio y que se reserva para la construcción del tercer piso del propietario actual Reinaldo Galeano.

Notaría

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No 001-747710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1111 del 28 de Mayo de 1998 otorgado en la Notaría Primera de Itagüi.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz mediante escritura # 952 del 8 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$23'600.000

- 18) El 100% de un apartamento número 201 que se distingue en su puerta de entrada con el número 66-54 de la carrera 46, urbanización Sajonia manzana 2, lote Nro. 10 de Itagüí. Destinado a vivienda familiar, con los siguientes linderos: Por el frente o sea el occidente, internamente en extensión de 3.80 mts, con escaleras que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 mts con la carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 mts, con el lote #9 de propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con vacíos que dan a la primera planta o piso; por el oriente en extensión de 8 mts con lote número 22 de la urbanización e internamente con vacío que da a la primera planta; por el norte en extensión de 15.55 mts con el lote #11 propiedad marcada con el número 66-58 e internamente con vacío que da a la primera planta; por el nadir con losa que lo separa del apartamento 101 y el garaje de la primera planta y por el cenit, con losa que lo separa del apartamento 301. Área construida de 118.90 mts2. Área libre de 10.22 mts2.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-697170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral. Sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Alba Nelly Muñoz de Sánchez, mediante escritura # 1133 del 27 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1166 del 6 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Envigado.

AVALUO DEL BIEN..... \$26'900.000

- 19) El 100% de un apartamento número 301 que se distingue en su puerta de entrada con el número 66-54 de la carrera 46, urbanización Sajonia manzana 2, lote Nro. 10 de Itagüí. Destinado a vivienda familiar, con los siguientes linderos: Por el frente u occidente, internamente en extensión de 3.80 mts, con las escaleras que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 mts con la Carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 mts, con el lote #9 de propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con un vacío que da al apartamento 201 y con vacíos que dan al primer piso; por el oriente en extensión de 8 mts con el lote número 22 de la urbanización; por el norte en extensión de 15.55 mts con el lote #11 propiedad marcada con el número 66-58 e internamente con vacío que da a la primera planta; y con vacío que da al apartamento 201; por el nadir con losa que lo separa del apartamento 201 por el cenit, con techo que lo cubre. Área construida 115.98 mts2 y área libre 7.09 mts2.

EL CURSIVO

742

El anterior inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria no. 001-697171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cód. Catastral. Sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra de Julián Colorado de los Ríos por compra a Alba Nelly Muñoz de Sánchez mediante escritura pública # 1133 del 27 de mayo de 2004 otorgada en la Notaria 1° de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 1166 del 6 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Envigado.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'300.000

- 20) El 100% de una casa de primer piso, que hace parte del edificio Propiedad Horizontal, distinguida en su puerta de entrada con el número 51- 36 antes 51-36 de la calle Primera, del barrio Cristo Rey, fracción Guayabal del Municipio de Itagüí, con un área total 76.80 metros cuadrados, con los siguientes lindero: Por el frente con la calle 1A, en 9.60 mts por la parte de atrás, en 9.60 mts con propiedad del exponente; por el norte en 8.00 mts con sucesión de Rafael Quintero; por el sur, en 8.00 mts con propiedad de Angélica Echeverri; por la parte de encima, con plancha que sirve de techo a ésta y de piso al segundo piso; y por debajo con el subsuelo que corresponde al piso general de la edificación. Área construida de 56.70 mts cuadrados, área libre de 20.10 mts cuadrados. Altura libre de 2.70 metros.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria: No. 001-216822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900720103901019998

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra a Olga Lucia Escobar Saldarriaga mediante escritura pública No. 811 del 17 de julio de 2001 de la Notaria Segunda de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3844 del 22 de octubre de 1979 de la Notaría Tercera de Medellín.

La dirección del inmueble según certificado de libertad y tradición:

Primer Piso calle 1A 51B-36

Primer Piso calle 1-51-36

DIRECCIÓN Catastral Calle 1 Sur No. 51 B-36

AVALUO DEL BIEN..... \$36'200.000

- 21) El 100% de un inmueble, segundo piso número 10D este 38 apto 201 calle 4 – BB: destinado a vivienda familiar únicamente, el cual hace parte integrante del Edificio Colorado Propiedad Horizontal, construido sobre el lote número 11 de la manzana "H" situado en la Urbanización Aragón, San Antonio de Prado del municipio de Medellín, con un área construida de (55.67) mts área libre de patio N°2 de (1.47) mts², para un área total privada de (57.14 m²) altura libre aproximada de 2.40 metros. con los siguientes linderos: por el norte en 5.00 metros con el lote n° 6 de la misma manzana; por el oriente en 13.00 metros, con el lote número 10 de la misma manzana; por el sur, en 5.00 metros con la calle 4 – BB; por el occidente en 13.00 metros con el lote número 12 de la misma manzana; por la parte de abajo con la losa de concreto de domino común que lo separa del primer piso y por la parte de encima con la losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso.

MED-3

MED-3

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria No. 001-913933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010208800000190003901020001

El anterior inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública no. 257 del 31 de enero de 2006 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Margarita Vega Montoya mediante escritura pública n° 3214 del 26 de diciembre de 1995 de la Notaria Primera de Itagüí.

DIRECCIÓN:

calle 4bb #10d este-38 apto. 201
calle 4bb #10d este-38 apt. 301
calle 52 sur b no. 55 d-12 int. 0201 (dirección catastral).
calle 52 b sur # 55 d- 12 int.0201 (dirección catastral).

AVALUO DEL BIEN..... \$23'200.000.

- 22) El 100% de un inmueble, apartamento 101 primer piso o sea #1 sur – 22 ubicado en la carrera 56 # 1 sur 22 Apto # 101 Primer piso. **Dirección catastral.** Carrera 56 No. 1 Sur-22 int.0101 que hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en la cra 56 de la nomenclatura urbana de Medellín el cual tiene un área construida de 117.75 mts y un área libre de 37.74 mts2. Con los siguientes linderos: Por el occidente en parte con la cra 56 y en parte con pórtico de entrada a la edificación; adyacente a la cra 56 y en parte con las escaleras que dan acceso al apartamento 201 del mismo edificio; por el oriente con propiedad de las hermanas del santo ángel; por el norte en parte con las escaleras que dan acceso al apartamento #201 y en parte con el lote #8 de propiedad de la parroquia de Cristo rey, por el sur con lote de propiedad de Armando Padilla; por abajo con el terreno sobre el cual esta plantado el edificio; por arriba con losa o plancha que sirve de piso al apartamento 201.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria: 001-253954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900540007901010001

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 2227 del 9 de junio de 1981 otorgado en la Notaría Sexta de Medellín.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de Los Ríos por compra a Luz Angela Agudelo Lopera o de Sañudo, mediante escritura pública N° 2744 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$59'100.000

- 23) El 100% de un inmueble primer piso carrera 65 E # 2-42 primer piso casa o apartamento Urbanización Manzanares PH. Dirección catastral carrera 65 E No. 2-42, destinado a casa de habitación que hace parte de un edificio situado en el municipio de Medellín. Urbanización manzanares. Con los siguientes linderos: Por el frente u occidente con la carrera 65 E, por el fondo u oriente con el lote #7 manzana L, por el costado norte, con el lote # 19 manzana L, por el costado sur con el lote #17 manzana L, por el nadir, con

737
744

el lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por el cenit con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso de este edificio.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-734825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150700060007901019999

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra hecha a Luz Elena Moreno de Zapata, mediante escritura pública No. 3501 del 31 de octubre de 2000 otorgado en la Notaria 18 de Medellín.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 5086 del 22 de diciembre de 1997 otorgado en la Notaría Primera de Envigado.

AVALUO DEL BIEN..... \$38'400.000

- 24) El 100% de un inmueble ubicado en la CALLE 2 A S N°53 – 10. Apto y garaje primer piso, Medellín, Edificio Tamayo Mejía Propiedad Horizontal, distinguido con el número 53-10, Urbanización el Rodeo, que tiene un área construida de 110.21 mts2, área libre de 18.39 mts2, con los siguientes linderos: Por el frente o sur con la calle segunda sur, por el oriente con el lote #17, por el norte, con el lote #19 y por el occidente con el lote #15 de la misma manzana, por debajo con el subsuelo del Edificio y por encima con la losa que lo separa del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-590222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900550033901010000 COD.CATASTRAL ANT. 050010106150900550033901000000

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 2997 del 25 de agosto de 1992 otorgado en la Notaría Primera de Itagui.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra a Jaime de Jesús Villa Arboleda, mediante escritura pública No. 326 del 17 de febrero de 2005 de la Notaria Primera de itagui.

AVALUO DEL BIEN..... \$53'000.000

B) BIENES MUEBLES.

- 25) Un vehículo placa EVV 610, modelo 1997, servicio particular, camioneta Mitsubishi, carrocería station wagon, cilindraje 3000, color verde arrecife, matriculado en la Secretaría de Transporte y Transito de Envigado Ant.

Adquisición: Julián Colorado de los Ríos, lo adquirió por compra realizada a Jaime William Alzate Quintero, el día 27 de febrero de 2006.

Avaluo..... \$2'000.000.

- 26) La suma de Treinta y un millones seiscientos noventa mil cuatrocientos ocho mil pesos (\$36.670.605).

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$1.956.520.605

PASIVO PROPIO

738
745

Cero Pesos (0)

PASIVO SOCIAL

Lo conforman obligaciones a favor de terceros y a cargo de la sucesión, los cuales se habían reducido a \$36.670.605 pero que a la fecha se reducen a cero (0) pesos.

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE.....\$1.956.520.605

Para efectos de elaborar la liquidación, partición y adjudicación de los bienes, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los bienes inventariados y valuados en las diligencias realizadas el veintiocho de noviembre de dos mil trece y veinticinco de enero de dos mil dieciocho.
- b) El pasivo no se adjudicará, debido a que con la venta del bien hereditario imputado al inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No.001-0304823 se cancelaron todas las obligaciones que se adeudaban.
- c) La distribución de los bienes, se hará conforme a la voluntad de las partes las cuales fueron previamente analizadas por éstas.
- d) A la heredera Beatriz Yulier Colorado Montoya se le descontará la venta del derecho hereditario imputado al bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-696551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- e) Se le adjudicará a los subrogatarios los respectivos bienes adquiridos por escritura pública No. 78 del 17 de enero de 2017 y 2412 del 13 de julio de 2018 otorgadas en la Notaría Quinta de Medellín.

LIQUIDACION, PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN

- Del monto del activo líquido inventariado, esto es, la suma de **\$1.951.540.408** le corresponde a cada uno de los interesados reconocidos lo siguiente:
 - a) Al Subrogatario Alvaro Santiago Santamaría Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.493 la suma de **\$389.500.000**
 - b) A la subrogataria Dora Lucía Ramírez de Aguirre identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.315 la suma de **\$157.000.000**
 - c) A la heredera Beatriz Yulier Colorado Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.185.328 la suma de \$
 - d) A la señora Amaira del Socorro Osorno Colorado identificada con cédula de ciudadanía No. 42.757.065 la suma de \$

Para pagarles a cada uno de los interesados, se les adjudicarán los bienes herenciales de la siguiente manera:

HIJUELA NÚMERO UNO:

A la heredera Beatriz Yulier Colorado Montoya identificada con cédula de ciudadanía No. 43.185.328 se le adjudican los siguientes bienes:

- 1) El 100% de un lote de terreno situado en el Municipio de Itagüí, en la calle 72 No. 48-107, en la manzana S del barrio Santa María – lote distinguido con el número 13 de la misma manzana. Que linda por el frente o nordeste en 10 Mts con la calle 72, por el noroeste en 19 metros con la carrera 49, por la parte de atrás o suroeste en 10 Mts con el lote #1 de propiedad de La Urbanizadora Nacional S.A; por el sureste, en 19 mts con el lote N° 14 de la misma manzana de propiedad de Urbanizadora Nacional S.A.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra realizada por Julián Colorado de los Ríos al señor WILLIAM JARAMILLO ECHEVERRI, por medio de la escritura pública N° 3059 de Agosto 14 de 1987 otorgado en la Notaria de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-38929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 1125 Cod. catastral Ant. sin informacion

AVALUO DEL BIEN\$ 155'000.000.

- 2) El 100% de la oficina número 301 ubicado en la carrera 49 No. 51-74 del Edificio Panorama, situado en el municipio de Itagüí, con acceso por la calle 52. Con los siguientes linderos. Por el frente con la calle 52, por un costado con la oficina 303; por el otro costado con zona de circulación, por el otro costado con la oficina 301, por la parte de abajo con la plancha que lo separa del segundo piso, y por la parte de encima con plancha que lo separa del cuarto piso. El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria No. 001-529877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código Catastral 45378

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos a la señora Nohemy González, mediante escritura pública No. 2506 de agosto 13 de 1991 otorgada en la Notaría Segunda de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 2078 del 19 de abril de 19989 de la Notaría Doce de Medellín. Adicionado y aclarado mediante escritura 2581 del 10 de mayo de 1989 de la Notaría Doce de Medellín.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'000.000

- 3) El 100% de la Oficina número 302 que hace parte del edificio R.C. PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en el municipio de Itagüí, con acceso por la calle 52. Sin dirección Propiedad Horizontal Edificio Panorama Oficina 302. Tercer Piso. Con los siguientes linderos. Por el frente con la calle 52, por un costado, con la oficina N°303; por el otro costado con zona de circulación; por el otro costado, con la oficina 301; por la parte de abajo con la plancha que lo separa del segundo piso; y por la parte de encima con plancha que lo separa del cuarto piso.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra realizada por el señor Julián Colorado de los Ríos a la señora Nohemy González, mediante escritura pública 2506 de agosto 13 de 1991 Notaría Segunda de Envigado.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-529878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 45379

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública 2078 del 19 de abril de 19989 de la Notaría Doce de Medellín. Adicionado y aclarado mediante escritura 2581 del 10 de mayo de 1989 de la Notaría Doce de Medellín.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'200.000

- 4) El 50% del primer piso, apartamento, situado en el municipio de Itagüí, en el cruce de la carrera 47 con la calle 87, que hace parte de edificio llamado Carlos E. Gómez Propiedad Horizontal, destinado a vivienda familiar, distinguido en su puerta de entrada con el número 86-51 de la cra 47. Con los siguientes linderos:

Por el frente con la carrera 47, por un costado con garaje y salón N° 47-05; por otro costado con propiedad de Pio Guzmán; por la parte de atrás con propiedad de Efraín Gómez; por la parte de abajo con el terreno sobre el cual está levantado el edificio y por la parte de encima con la plancha que lo separa del segundo piso. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria 001-500451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 40073

MODO DE ADQUISICIÓN: El derecho en el inmueble fue adquirido por compra por Julián Colorado de los Ríos al señor Carlos Enrique Gómez Amaya mediante escritura pública No.205 de enero 22 de 1988 otorgada en la Notaría Unica de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal otorgado mediante escritura pública No. 205 del 22 de enero de 1988 en la Notaría de Itagui.

AVALUO DEL BIEN.....\$23'550.000

- 5) El 50% del segundo piso apartamento, situado en el municipio de Itagüí, destinado a vivienda familiar, ubicado en la carrera 47 No. 86-47 Edificio Carlos E. Gómez P.H. y alinderado así: Por el frente con la Carrera 47, por un costado con propiedad de Carlos E. Gómez; por otro costado con propiedad de Pio Guzmán; por la parte de atrás con predio de Efraín Gómez; por la parte de abajo, con losa que lo separa del primer piso y por la parte de encima con techo o cubierta general de todo el edificio.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-500453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Código Catastral 40075

MODO DE ADQUISICIÓN: El 50% del inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos al señor Carlos Enrique Gómez Amaya por medio de escritura pública número 205 del 22 de enero de 1988 otorgada en la Notaría de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad horizontal mediante escritura pública No. 205 del 22 de enero de 1988 de la Notaría de Itagüí.



AVALUO DEL BIEN..... \$24'000.000

- 6) El 100% de un lote de terreno distinguido con el #1 de la manzana K de la urbanización Santa María III, ubicado en la carrera 52 #80-10/12/16 y que linda por el Norte en 15.15 mts con el lote No.26 por el Sur en 14.20 mts. con el Lote No. 2 por el Oriente en 8.00 mts con el lote No. 3 y por el Occidente en 80.6 mts. con el lote #3 y por el Occidente en 80.6 mts. con el lote #3 y por el Occidente en 80.6 mts. con la carretera.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por Julián Colorado de los Ríos a viviendas de Antioquia S.A VIDA S.A mediante escritura pública No. 2599 del 24 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-265237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral Sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$257'000.000

- 7) El 100% de dos lotes de terreno situados en Medellín, en la Calle 2S- Lote No. 1 Urbanización El Rodeo y Dirección Catastral Calle 2S # 53 – 150, distinguidos los lotes con el número UNO (1) y DOS (2) en el plano respectivo de la urbanización. Con los siguientes linderos: Por norte: con la calle segunda sur en extensión de 21.30 metros, por el oriente con la cra 56, en extensión de 17.60 metros, por el occidente, con predios del colegio de las hermanas del Santo Angel, en extensión de 17.55 metros, y por el sur con el lote número 3 en extensión de 21.30 metros.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de los Ríos a la Parroquia de Cristo Rey mediante escritura pública No. 4267 de 21 agosto de 1973 otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-38152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 050010106150900540012000000000

AVALUO DEL BIEN..... \$281'000.000

- 8) El 100% de un lote de terreno #4 del grupo 867 del sector 11 del cementerio denominado Campos de Paz de la ciudad de Medellín con un área de 3.00 mts cuadrados con dimensiones de 2.50 de largo por 1.20 de ancho. Con los siguientes linderos: Por el norte con el lote #5 del grupo 867, por el sur con el lote #3 del grupo 867, por el oriente con el Lote #1 del grupo 898 por el occidente con el lote #4 del grupo 837.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Campos de Paz S.A., mediante escritura #3401 del 05 de julio de 1973 otorgada en la notaría 4 de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-40604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 0500101061501001411835700000000 BEATRIZ

AVALUO DEL BIEN..... \$1'200.000.

- 9) El 100% de un lote de terreno #5 del grupo 867 del sector 11 del cementerio denominado Campos de Paz de la ciudad de Medellín con un área de 3.00 mts cuadrados con dimensiones de 2.50 de largo por 1.20 mts de ancho. Con los siguientes linderos: Por el norte con el lote #1 del grupo 868, por el sur con el lote #4 del grupo 867, por el oriente con el lote #2 del grupo 898, por el occidente con el lote #5 del grupo 837.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Campos de Paz S.A. mediante pública #3401 del 05 julio de 1973 otorgado en la Notaría 4 de Medellín.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-40605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150100141834700000000

AVALUO DEL BIEN..... \$1'200.000

- 10) El 100% de un lote de terreno situado en la Urbanización El Rodeo ubicado en la carrera 56 #1-34 Medellín. Lote que hace parte del marcado con el número 24, de la manzana "0". Con los siguientes linderos: Por el norte en doce metros

con la calle A, por el sur en doce metros con propiedad de Fabio Marulanda; por el oriente en 11.75 mts con parte del lote N°23 y por el occidente en 11.75 mts, con la cra 56.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Jorge Iván Cardona Montes, según escritura 2.669 del 28 de junio de 1971 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín

Actualmente, esta propiedad se compone de un edificio de 3 pisos, con 5 inmuebles.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-371270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

AVALUO DEL BIEN..... \$161'000.000

- 11) El 100% de un lote de terreno con casa de habitación, situado en el paraje la inmaculada del municipio de la Estrella Ant. Con los siguientes linderos: Por cabecera con Luis Restrepo Mesa y Pedro Cardona; por otro costado, con un camino de servidumbre que conduce a "Paloblanco"; por el otro costado bajando con la señora Ester Restrepo y por el pié con la misma Ester Restrepo.

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por compra de Julián Colorado de Los Ríos a la señora Rosa Vélez por medio de escritura pública No. 320 del 10 de febrero de 1986 otorgada en la Notaría Unica de Itagüí.

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria no. 001-185594 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur Cod. catastral sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$68'200.000

- 12) El 100% de un inmueble, segundo piso número 10D este 38 apto 201 calle 4 – BB: destinado a vivienda familiar únicamente, el cual hace parte integrante del Edificio Colorado Propiedad Horizontal, construido sobre el lote número 11 de la manzana "H" situado en la Urbanización Aragón, San Antonio de prado del municipio de Medellín, con un área construida de (55.67) mts área libre de patio N°2 de (1.47) mts², para un área total privada de (57.14 m²) altura libre aproximada de 2.40 metros. con los siguientes linderos: por el norte en 5.00 metros con el lote n° 6 de la misma manzana; por el oriente en 13.00 metros, con el lote número 10 de la misma manzana; por el sur, en 5.00 metros con la calle 4 – BB; por el occidente en 13.00 metros con el lote número 12 de la misma manzana; por la parte de abajo con la losa de concreto de domino común que lo separa del primer piso y por la parte de encima con la losa de concreto de dominio común que lo separa del tercer piso.

El anterior inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública no. 257 del 31 de enero de 2006 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Margarita Vega Montoya mediante escritura pública n° 3214 del 26 de diciembre de 1995 de la Notaria Primera de Itagüí.

DIRECCIÓN:

- calle 4bb #10d este-38 apto. 201
- calle 4bb #10d este-38 apt. 301
- calle 52 sur b no. 55 d-12 int. 0201 (dirección catastral).
- calle 52 b sur # 55 d- 12 int.0201 (dirección catastral).

750

El inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria No. 001-913933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010208800000190003901020001

AVALUO DEL BIEN..... \$23'200.000.

- 13) El 100% de un inmueble, apartamento 101 primer piso o sea #1 sur – 22 ubicado en la carrera 56 # 1 sur 22 Apto # 101 Primer piso. **Dirección catastral.** Carrera 56 No. 1 Sur-22 int.0101 que hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en la cra 56 de la nomenclatura urbana de Medellín el cual tiene un área construida de 117.75 mts y un área libre de 37.74 mts2. Con los siguientes linderos: Por el occidente en parte con la cra 56 y en parte con pórtico de entrada a la edificación; adyacente a la cra 56 y en parte con las escaleras que dan acceso al apartamento 201 del mismo edificio; por el oriente con propiedad de las hermanas del santo ángel; por el norte en parte con las escaleras que dan acceso al apartamento #201 y en parte con el lote #8 de propiedad de la parroquia de Cristo rey, por el sur con lote de propiedad de Armando Padilla; por abajo con el terreno sobre el cual esta plantado el edificio; por arriba con losa o plancha que sirve de piso al apartamento 201.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 2227 del 9 de junio de 1981 otorgado en la Notaría Sexta de Medellín.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de Los Ríos por compra a Luz Angela Agudelo Lopera o de Sañudo, mediante escritura pública N° 2744 del 15 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria 001-253954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900540007901010001

AVALUO DEL BIEN..... \$59'100.000

- 14)Un vehículo placa EVV 610, modelo 1997, servicio particular, camioneta Mitsubishi, carrocería station wagon, cilindraje 3000, color verde arrecife, matriculado en la Secretaría de Transporte y Transito de Envigado Ant.

Adquisición: Julián Colorado de los Ríos, lo adquirió por compra realizada a Jaime William Alzate Quintero, el día 27 de febrero de 2006.

AVALUO DEL BIEN..... \$2'000.000.

- 15) La suma de por concepto de cánones de arrendamiento \$18.335.302,5

TOTAL HIJUELA NÚMERO UNO.....\$1.106.985.302,5

HIJUELA NÚMERO DOS.

Para la compañera permanente Amaira del Socorro Osorno Colorado identificada con .c.c. No. 42.757.065 se le adjudica:



751

- 1) El 100% de un inmueble ubicado en la carrera 48 #65-13 edificio J-Che Propiedad Horizontal local 3 primer piso de Itagüí Ant. Con los siguientes linderos: Por el frente 5.60 mts. con la cra 48; por un costado, en parte en 3.80 mts con escaleras de acceso a los pisos superiores, en parte en 5.80 mts con locales 1 y 2 y por el otro costado en 9.60 mts con el lote #4, por la parte de atrás en 5.60 mts, con lote número 15 de la manzana 5 de la urbanización Simón Bolivar del municipio de Itagüí, por debajo, con el subsuelo del edificio, en parte y por encima con losa o plancha que sirve de techo al local 3 y de pavimento, en parte al apartamento 202 del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1363 del 25 de abril de 1994 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Flor María Londoño de Echavarría mediante escritura pública número 1016 del 4 de mayo de 2006 Notaría 1 de Itagüí.

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria: 001-634646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$25'100.000

- 2) El 100% de un inmueble ubicado en la carrera 48 #65-15 Edificio J- Che Propiedad Horizontal Local 4 primer piso de Itagüí. el cual hace parte integrante del edificio J. CHE Propiedad Horizontal, situado en el municipio de Itagüí. Con los siguientes linderos: Por el frente en 4.55 mts con la Cra 48, por un costado en 9.60 mts. con el local #3, por el otro costado en 9.60 mts. con propiedad que es o fue de Emilia Saldarriaga, por la parte de atrás en 4.55 mts. con un lote #15 de la manzana 5 de la urbanización Simón Bolivar, por debajo con el subsuelo del edificio, en parte y por encima con losa o plancha que sirve de techo al local #4 y de pavimento en parte, al apartamento 202 del segundo piso.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra de Julián Colorado de los Ríos a Ana Cristina Chavarria Londoño, mediante escritura pública #2686 del 14 de noviembre de 2007 otorgada en la Notaría Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1363 del 25 de abril de 1994 otorgado en la Notaría de Itagüí.

El inmueble se encuentra registrado con MATRICULA INMOBILIARIA No.001-634647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cod. Catastral sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$29'500.000

- 3) El 100% de un inmueble, situado en el municipio de Itagüí Diagonal 45 #32 A – 100 primer piso barrio Camparola, con un área construida de 65.92 mts2. Con los siguientes linderos: Por el frente con fachada del edificio que da a la Diagonal 45, por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio #2, que es o fue de Reinaldo Galeano, por el costado derecho con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34 A; por el nadir, con el terreno donde se encuentra

RIA
AB.
ON
C

75
752

construido el edificio; por el cenit con losa de concreto de propiedad común que lo separa del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-747709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. COD. CATASTRAL. Sin información.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz mediante escritura #952 del 8 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1111 del 28 de mayo de 1998 de la Notaría Primera de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$35'700.000

- 4) El 100% de un inmueble segundo piso, situado en el municipio de Itagüí, Diagonal 45 #32A 98 Piso 2 Itagüí barrio la Camparola, con un área construida de 76.83 mts², con los siguientes linderos: Por el frente con fachada del edificio que da a la Diagonal 45; por la parte de atrás con muro de cierre que lo separa del predio #2, que es o fue de Reinaldo Galeano; por el costado derecho con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo con fachada del edificio que da a la calle 34A; por el Nadir con losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso; y por el cenit, con la terraza del edificio y que se reserva para la construcción del tercer piso del propietario actual Reinaldo Galeano.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No 001-747710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1111 del 28 de Mayo de 1998 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz mediante escritura # 952 del 8 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda de Itagüí.

AVALUO DEL BIEN..... \$23'600.000

- 5° El 100% de un apartamento número 201 que se distingue en su puerta de entrada con el número 66-54 de la carrera 46, urbanización Sajonia manzana 2, lote Nro. 10 de Itagüí. Destinado a vivienda familiar, con los siguientes linderos: Por el frente o sea el occidente, internamente en extensión de 3.80 mts, con escaleras que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 mts con la carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 mts, con el lote #9 de propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con vacíos que dan a la primera planta o piso; por el oriente en extensión de 8 mts con lote número 22 de la urbanización e internamente con vacío que da a la primera planta; por el norte en extensión de 15.55 mts con el lote #11 propiedad marcada con el número 66-58 e internamente con vacío que da a la primera planta; por el nadir con losa que lo separa del apartamento 101 y el garaje de la primera planta y por el cenit, con losa que lo separa del apartamento 301. Área construida de 118.90 mts². Área libre de 10.22 mts².



753

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Alba Nelly Muñoz de Sánchez, mediante escritura # 1133 del 27 de mayo de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 1166 del 6 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No.001-697170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral. Sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$26'900.000

- 5) El 100% de un apartamento número 301 que se distingue en su puerta de entrada con el número 66-54 de la carrera 46, urbanización Sajonia manaza 2, lote Nro. 10 de Itagüí. Destinado a vivienda familiar, con los siguientes linderos: Por el frente u occidente, internamente en extensión de 3.80 mts, con las escaleras que son comunes al edificio y en extensión de 4.20 mts con la Carrera 46, por el sur, en extensión de 20.50 mts, con el lote #9 de propiedad marcada con el número 66-46 e internamente con un vacío que da al apartamento 201 y con vacíos que dan al primer piso; por el oriente en extensión de 8 mts con el lote número 22 de la urbanización; por el norte en extensión de 15.55 mts con el lote #11 propiedad marcada con el número 66-58 e internamente con vacío que da a la primera planta; y con vacío que da al apartamento 201; por el nadir con losa que lo separa del apartamento 201 por el cenit, con techo que lo cubre. Área construida 115.98 mts² y área libre 7.09 mts².

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra de Julián Colorado de los Ríos por compra a Alba Nelly Muñoz de Sánchez mediante escritura pública # 1133 del 27 de mayo de 2004 otorgada en la Notaria 1° de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 1166 del 6 de agosto de 1996 otorgada en la Notaría Tercera de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matricula inmobiliaria no. 001-697171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Cód. Catastral. Sin información.

AVALUO DEL BIEN..... \$16'300.000

- 6) El 100% de una casa de primer piso, que hace parte del edificio Propiedad Horizontal, distinguida en su puerta de entrada con el número 51- 36 antes 51-36 de la calle Primera, del barrio Cristo Rey, fracción Guayabal del Municipio de Itagüí, con un área total 76.80 metros cuadrados, con los siguientes lindero: Por el frente con la calle 1A, en 9.60 mts por la parte de atrás, en 9.60 mts con propiedad del exponente; por el norte en 8.00 mts con sucesión de Rafael Quintero; por el sur, en 8.00 mts con propiedad de Angélica Echeverri; por la parte de encima, con plancha que sirve de techo a ésta y de piso al segundo piso; y por debajo con el subsuelo que corresponde al piso general de la edificación. Área construida de 56.70 mts cuadrados, área libre de 20.10 mts cuadrados. Altura libre de 2.70 metros.



754

El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria: No. 001-216822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900720103901019998

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra a Olga Lucia Escobar Saldarriaga mediante escritura pública No. 811 del 17 de julio de 2001 de la Notaría Segunda de Itagüí.

El anterior inmueble se encuentra sometido a régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3844 del 22 de octubre de 1979 de la Notaría Tercera de Medellín.

La dirección del inmueble según certificado de libertad y tradición:
Primer Piso calle 1A 51B-36
Primer Piso calle 1-51-36
DIRECCIÓN Catastral Calle 1 Sur No. 51 B-36

AVALUO DEL BIEN..... \$36'200.000

7) El 100% de un inmueble primer piso carrera 65 E # 2-42 primer piso casa o apartamento Urbanización Manzanares PH. Dirección catastral carrera 65 E No. 2-42, destinado a casa de habitación que hace parte de un edificio situado en el municipio de Medellín. Urbanización manzanares. Con los siguientes linderos: Por el frente u occidente con la carrera 65 E, por el fondo u oriente con el lote #7 manzana L, por el costado norte, con el lote # 19 manzana L, por el costado sur con el lote #17 manzana L, por el nadir, con el lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por el cenit con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso de este edificio.

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra hecha a Luz Elena Moreno de Zapata, mediante escritura pública No. 3501 del 31 de octubre de 2000 otorgado en la Notaría 18 de Medellín.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 5086 del 22 de diciembre de 1997 otorgado en la Notaría Primera de Envigado.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-734825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150700060007901019999

AVALUO DEL BIEN..... \$38'400.000

8) El 100% de un inmueble ubicado en la calle 2 A S N°53 – 10. Apto y garaje primer piso, Medellín, Edificio Tamayo Mejía Propiedad Horizontal, distinguido con el número 53-10, Urbanización el Rodeo, que tiene un área construida de 110.21 mts2, área libre de 18.39 mts2, con los siguientes linderos: Por el frente o sur con la calle segunda sur, por el oriente con el lote #17, por el norte, con el lote #19 y por el occidente con el lote #15 de la misma manzana, por debajo con el subsuelo del Edificio y por encima con la losa que lo separa del segundo piso.

El anterior inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 2997 del 25 de agosto de 1992 otorgado en la Notaría Primera de Itagüí.

7
7 SJ

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra a Jaime de Jesús Villa Arboleda, mediante escritura pública No. 326 del 17 de febrero de 2005 de la Notaria Primera de Itagüi.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-590222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150900550033901010000 COD.CATASTRAL ANT. 050010106150900550033901000000

AVALUO DEL BIEN..... \$53'000.000

9) La suma de \$18.335.302,5 por concepto de cánones de arrendamiento.

TOTAL HIJUELA NÚMERO DOS.....303.035.302,5

HIJUELA NÚMERO TRES.

Para el subrogatario Alvaro Santiago Santamaría Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 98.554.493 se le adjudica:

El 100% de un lote de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, situado en el municipio de Itagüi, con todas sus mejoras y anexidades, distinguido por los siguientes linderos y medidas: Por el frente con la cra 51 en 7.45 mts, por un costado con propiedad de Jesús Gómez Pineda y otros; por la parte de atrás con propiedad de Margarita María Restrepo; por el otro costado con propiedad de los vendedores. Este lote tiene 7.45 metros de frente por 40.10 metros de centro, según anotación 004 con casa marcada con el #55-21 de la carrera 51.

MATRICULA INMOBILIARIA: 001-304823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Código catastral 26247
DIRECCIÓN: CRA 51 #55-21 Itagüí

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos a Octavio Franco Muñoz, por medio de escritura pública No. 1304 del 9 de septiembre de 2003 otorgada en la Notaría 2 de Itagüí Antioquia.

VALE.....\$389.500.000

TOTAL HIJUELA NUMERO TRES.....\$389.500.000

HIJUELA NÚMERO CUATRO.

Para la Subrogataria Dora Lucía Ramírez Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 24.941.315 se le adjudica. El 100% de un lote de terreno con casa situado en el municipio de Itagüí en la Calle 81A 50A-100 alinderado así: Por el norte, en 17.06 Mts con el lote #1°, por el sur, en 14.90 Mts con la calle 81 A; por el oriente, en 9 Mts con el lote # 3° y por el occidente, en 9.25 Mts con la Cra 52. El inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-696551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 12499

MODO DE ADQUISICIÓN: El inmueble fue adquirido por JULIAN COLORADO mediante adjudicación en sucesión de María Beatriz Díaz Quiceno de Colorado a través de sentencia de Julio 30 de 1996 proferido por el Juzgado Sexto de Familia de Medellín.

756

VALE EL BIEN..... \$157'000.000

TOTAL DE LA HIJUELA NÚMERO CUATRO.....\$157.000.000

OBSERVACION.

Todos los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y en razón a este proceso serán entregados por partes iguales a las señoras Amaira del Socorro Osorno Colorado y Beatriz Yulier Colorado Montoya, a través de sus apoderadas quienes tienen facultad para recibir.

Señor Juez, le solicitamos **aprobar de plano** el anterior trabajo de partición, liquidación y adjudicación, renunciando de términos de traslado, notificación y ejecutoria.

Atentamente,

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ
No. 166.173 del C.S.J.

ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO
No. 183.661 del C.S.J.

COPIA DE LA SENTENCIA
C.S.J. - 183.661

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

Viedellín - Ant. 14 NOV 2018 20

El anterior Memorial fue presentado, personalmente

Ante el suscrito Secretario por Isabel

Cristina Correa Gallego

Con C.C o P.F No 183.661 de C.S.J.

Dirigido a Juzg. 10 de Fhiz

Secretario

x

OJM3D 8NOV'18 2:03

771
792



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Proceso	Liquidatario - Sucesión N° 013
Demandante	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA Y
Causante	JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS c.c. 568.157
Radicado	No. 05001 31 10 010 2007 – 00380 00
Sentencia	General N° 0395
Decisión	Aprueba partición.

Presentada la partición por las partidoras designadas, y en atención a la renuncia a términos de ejecutoria, procede el Despacho a dictar **SENTENCIA DE PLANO**, de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

HISTORIA PROCESAL

Mediante auto, emitido el veintiuno (21) de junio de dos mil siete (2007), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**, instaurado inicialmente por la señora **BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA**, en el trámite de proceso fueron reconocidos además, a la señora **AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO** como interesada de calidad de compañera permanente, además se reconocieron a los señores **ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA ÁNGEL** y **DORA LUCÍA RAMÍREZ RESTREPO** como subrogatarios de derechos herenciales vinculados a algunos bienes, se ordenó emplazamiento y se dispuso oficiar a la DIAN.

Se realizó la publicación, a quienes se crean con derecho a intervenir, el domingo veintidós (22) de septiembre de dos mil trece (2013).

Se celebró audiencia de inventarios y avalúos el veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), en la cual las partes relacionaron los **ACTIVOS y PASIVOS**, frente a los que no se presentaron objeciones.

El siete (7°) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se decretó la partición autorizando a ambas apoderadas para presentar el respectivo trabajo de partición. Las partidoras, dentro del término concedido, presentaron el trabajo partitivo en cantidad de 23 folios (fls. 727 - 749), al que se procede a dar la aprobación mediante esta providencia de conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Se procede a dictar decisión de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial. De esta forma, el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. Así, en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder. De esta manera, el artículo 1019 y siguientes del Código Civil establecen que dicha capacidad corresponde a toda persona que exista o cuya existencia se espera, como lo prevén el artículo 90 y 91 del Código Civil. Tal capacidad se extiende inclusive a personas jurídicas que pueden ser instituidas como legatarios en el caso de la sucesión testamentaria.

Igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida esta como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra.

El artículo 1374 del Código Civil, haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

A su paso, el artículo 1394 del Código Civil, contempla las reglas que debe tener presente el partidor al momento de realizar la distribución hereditaria. Es así como en el numeral 3º y 4º se indica la forma de repartir a un individuo, cuando existieren varios fundos a adjudicar a varios herederos, estableciendo que dicha adjudicación debe hacerse en la medida de lo posible en forma continua entre el fundo que se adjudique a un asignatario y otro fundo de que el mismo asignatario sea dueño.

En este asunto, las partidoras designadas, en tiempo oportuno. Allegaron escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil. Y su elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 509 del Código General del Proceso.

3-2
793

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

I.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por las abogadas **PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ E ISABEL CRISTINA CORREA**, partidoras designadas por el Juzgado, en esta **SUCESIÓN** del causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**, quien en vida se identificó con cédula 568.157.

II.- INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos respectivas, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo. Una vez se tome nota, agréguese al expediente.

III.- PROTOCOLIZAR este proceso en una de las Notarías del Círculo de Medellín, debiéndose informar al Despacho el lugar designado para tal fin y proceder con el registro en el sistema de gestión, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7° del artículo 509 del C. Gral. del P.

IV.- ACEPTAR renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENTA GIL

Juez

Y.G.

DOCTOR
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD
E.S.D

294
16.
0.655.

PROCESO. SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE JULIAN COLORADO DE LOS RIOS
RADICADO. 050013110010200700380-00

Voc

12 FEB. 2019

Para efectos de proceder a cumplir con los requisitos exigidos por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en el sentido de que se indique la cabida de los inmuebles registrados con matrículas inmobiliarias Nos. 001634646, 001634647 y 001734825 le manifestamos al Despacho lo siguiente:

- a) Frente a los inmuebles registrados con matrículas inmobiliarias Nos. 001634646, 001634647 no existe en ninguna de las escrituras públicas objeto de negociación de dichos inmuebles, ni en la escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal la cabida que tienen dichos bienes.
- b) La cabida del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 001734825 fue extraído de la escritura pública No. 5086 del 22 de diciembre de 1997 otorgado en la Notaría Primera de Envigado, por lo tanto, el inmueble se describe así:

"El 100% de un inmueble primer piso carrera 65 E # 2-42 primer piso casa o apartamento Urbanización Manzanares PH. Dirección catastral carrera 65 E No. 2-42, destinado a casa de habitación que hace parte de un edificio situado en el municipio de Medellín. Urbanización manzanares. Con los siguientes linderos: Por el frente u occidente con la carrera 65 E, por el fondo u oriente con el lote #7 manzana L, por el costado norte, con el lote # 19 manzana L, por el costado sur con el lote #17 manzana L, por el nadir, con el lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por el cenit con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso de este edificio. El área construida es de 66.50 mts. cuadrados, el área libre de 28.00 metros, total área privada de 94.50 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros l.

El anterior inmueble se encuentra registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-734825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Código catastral 050010106150700060007901019999

MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió por compra Julián Colorado de los Ríos por compra hecha a Luz Elena Moreno de Zapata, mediante escritura pública No. 3501 del 31 de octubre de 2000 otorgado en la Notaria 18 de Medellín.

El inmueble se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 5086 del 22 de diciembre de 1997 otorgado en la Notaría Primera de Envigado."

Con base en lo anterior, le solicito que se tenga como parte del trabajo de partición la **ADICIÓN** en cuanto a la cabida que se le realizó al inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 001-734825 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El anterior inmueble se encuentra relacionado en el trabajo de partición en el numeral 23) del ACTIVO, LITERAL A) **BIENES INMUEBLES PROPIOS DEL CAUSANTE** y adjudicado en la HIJUELA NÚMERO DOS, numeral 7°



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JULIAN COLORADO DE LOS RÍOS
Radicado	No. 05001 31 10 010 2007 00380 00
Asunto	Aprobar las aclaraciones y correcciones al Trabajo de Partición y Adjudicación.
Interlocutorio	Nº 0058

Atendiendo el escrito allegado por las partidoras designadas, se **ACEPTAN LAS ACLARACIONES Y CORRECCIONES** que la misma hace del trabajo partitivo, obrante a folios 734 a 756 dentro del presente trámite de **SUCESIÓN INTESTADA** de los bienes dejados por la causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS**.

Esto en consideración a diligencia de inventarios y avalúos. Por lo tanto, para todos los efectos legales téngase en cuenta lo allí corregido y aclarado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

I.- APROBAR las **ACLARACIONES** y **CORRECCIONES** al **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado por las partidoras en el trámite de **SUCESIÓN INTESTADA** de los bienes dejados por la causante **JULIÁN COLORADO DE LOS RÍOS** quien en vida se identificaba con la cédula 568.157.

II.- Se ORDENA compulsar copias de esta providencia para que sea debidamente inscrita con el respectivo trabajo de Partición y adjudicación.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nº 21 Fijado hoy 15/02/19 en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria P. I. Hidalgo Campos

Y.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUA

CERTIFICA QUE,

Las presentes copias fotostáticas en veintiocho (28) folios, corresponde con su original que reposa en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE JULIAN COLORADO DE LOS RÍOS, RADICADO BAJO EL NÚMERO 2007-00380 00815.

La sentencia proferida el 18 de noviembre de 2020 se expide para los fines pertinentes, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
SECRETARIA
C.C.43.584.102

Y.G.

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa78d15aeae8ffacd333f36e7fb3dc0ad8d555077ecec1906d8ea61103f02c

Documento generado en 05/02/2021 12:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San Pío
Al leidy

Medellín, 8 de noviembre de 2019

SEÑORES:

INQUILINOS Y/O ARRENDATARIOS
DIAGONAL 45 N° 32 A 100 APARTAMENTO
ITAGUI

Asunto: Solicitud de entrega inmueble – adjudicación sucesión

AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de propietaria del inmueble de la referencia y el cual, usted actualmente ocupa, respetuosamente le solicito hacer entrega del mismo en el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación.

En consecuencia, de no recibirse el inmueble a más tardar el día dieciséis (16) de diciembre de 2019, le notifico por este medio, que se acudirá a la autoridad competente para hacer valer mis derechos como propietaria y/o por vía judicial, igualmente solicitar la restitución de la propiedad a mí favor.

Anexo certificado de libertad y tradición del bien inmueble, donde consta que soy la adjudicataria del mismo dentro del proceso de sucesión intestada de Julián Colorado de los Ríos, el cual se adelantó en el Juzgado 10° de Familia de Medellín, bajo el radicado 2007-00380.

Mis datos de contacto, son: Por intermedio de la abogada Isabel Cristina Correa, en la Calle 51 N° 51 -31 oficina 503, Medellín. Teléfono: 311 313 16 95 y email: socorroamaira1961@gmail.com

Atentamente,

Amaira Osorno
AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO
C.C. 42757065
PROPIETARIA



Medellín, 8 de noviembre de 2019

SEÑORES:

INQUILINOS Y/O ARRENDATARIOS

DIAGONAL 45 N° 32 A 100 *Garaje*

ITAGUI

Asunto: Solicitud de entrega inmueble – adjudicación sucesión

AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de propietaria del inmueble de la referencia y el cual, usted actualmente ocupa, respetuosamente le solicito hacer entrega del mismo en el término de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación.

En consecuencia, de no recibirse el inmueble a más tardar el día dieciséis (16) de diciembre de 2019, le notifico por este medio, que se acudirá a la autoridad competente para hacer valer mis derechos como propietaria y/o por vía judicial, igualmente solicitar la restitución de la propiedad a mí favor.

Anexo certificado de libertad y tradición del bien inmueble, donde consta que soy la adjudicataria del mismo dentro del proceso de sucesión intestada de Julián Colorado de los Ríos, el cual se adelantó en el Juzgado 10° de Familia de Medellín, bajo el radicado 2007-00380.

Mis datos de contacto, son: Por intermedio de la abogada Isabel Cristina Correa, en la Calle 51 N° 51 -31 oficina 503, Medellín. Teléfono: 311 313 16 95 y email: socorroamaira1961@gmail.com

Atentamente,

Amaira Osorno C.
AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

C.C. 42757065

PROPIETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.353.814**
BUSTAMANTE OSORNO

APELLIDOS
LEIDY YULIETH

NOMBRES
Leidy Bustamante

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1982**

ITAGUI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

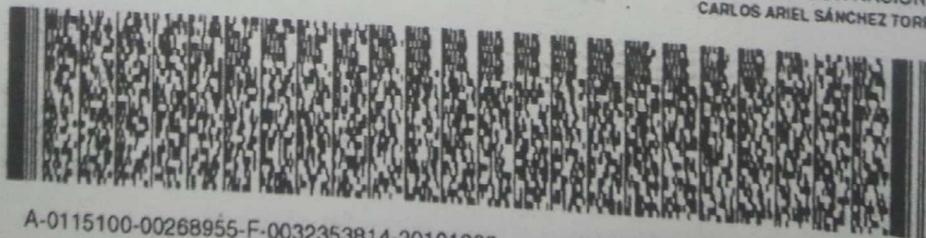
O+
G.S. RH

F
SEXO

12-JUL-2000 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0115100-00268955-F-0032353814-20101203

0025095117A 1

1651001001

ARRENDATARIOS: Carlos Emilio Franco de Ossa y María Magdalena Ramirez Osorio

COARRENDATARIOS: Luis Guillermo Varguez Saverde y Blanca Inés Franco de G

ARRENDADOR (A): Octavio Franco M
mayores de edad y vecinos de Itagüí

hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas. 1a. El ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de Itagüí distinguido con el No. 45-17 en su puerta de entrada sobre la calle 34 # y que linda:

2a. El término de duración del presente contrato es el de 1 Año a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el término estipulado, ninguna de las partes hubiere manifestado su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al pactado con base en el Art. 8o. de la ley 56/85. 3a. El valor del canon de arrendamiento será el de

Ciento noventa mil Pesos m/l (\$ 190.000) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en que ocupe o esté por su cuenta el inmueble a cualquier título. 4a. Se fija la suma de

Trecientos Ochenta mil Pesos m/l (\$ 380.000), por incumplimiento a este contrato. 5a. El canon de arrendamiento se aumentará anualmente conforme a la Ley 56/85. 6a. Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que forma parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas locativas que efectúen con autorización previa del ARRENDADOR, si se hicieren sin autorización quedarán de propiedad de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto. 7a. Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, etc., a las EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencias de Policía e Higiene Municipal. 8a. Al incumplimiento en el pago de un solo período mensual en el canon de arrendamiento y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá exigir de inmediato la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 16 de la Ley 56/85, sin indemnización Num. 1 a 6, y sin necesidad del desahucio de que trata el Art. 2011 del C.C., ni de los requerimientos del Art. 2035 del C.C. y 434, Num. 2 del C.P.C., en tal virtud los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos deudores solidarios por

Línea nueva milenio

-TESO

Julio 23/2003
Carlos Emilio Franco

el saldo o valor de los cánones de arrendamiento que quedemos a deber, luego de desocupar y entregar
el inmueble al ARRENDADOR. 9a. No podemos los ARRENDATARIOS Sub-arrendar, ni ceder a ningún
título el inmueble, sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocuparlo con personas o animales
que sufran enfermedades infecto-contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble.
10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas por algún concepto de servicios
públicos a la fecha de entregar el inmueble, bastará la simple presentación de factura cancelada por
entidad competente, con la declaración jurada del ARRENDADOR sobre el pago efectuado, para que
pueda causar acción ejecutiva dicho valor. 11a. Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado
para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS
destinarán el inmueble para: Exclusivamente Vivienda 13a. A la muerte de alguno
de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art. 1434 del C.C. respecto a uno, cual-
quiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás.
14a. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y/o con el Vo.Bo. del ARRENDADOR, este documento deberá
ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno y/o dos fiadores y/o coarrendatarios.

Se firma en la ciudad de Tagüí a los 23 días del mes de Enero -
del 2003

OBSERVACIONES ADICIONALES: El Arrendatario manifiesta que no
Cobrará Prima o Indemnización Por el tiempo que
este en Ser Poder esta Propiedad -

los coarrendatarios manifiestan que Aceptan la Respo-
nsabilidad establecida en este contrato Por el tiempo -
estipulado y también Por las Bologas si Así llega a -
* Firma donde corresponde y anote su cédula de ciudadanía

ARRENDADOR: Otario Franco C.C.No. 3321009 DE Medellín

ARRENDATARIOS: CARLOS FRANCO C.C.No. 71420486 DE ARMENIA (ANT)

COARRENDATARIO: San Guillermo Vargas C.C.No. 3518466 DE LA ESTRELLA

COARRENDATARIO: Blanca Ines Jorero C.C.No. 24.572.924 DE CAHACA

TESTIGO: Maria Ramirez C.C.No. 21516488 DE ARMENIA

TESTIGO: Amparo Araujo C.C.No. 42.754.101 DE Tagüí

- * ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.
- * ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.
- * COARRENDATARIO: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en este contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento.
- * TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda.

Diador

10/10

REPUBLICA DE COLOMBIA
DE CIUDADANIA No 3.518.400

de Estrella (Ant.)

VASQUEZ LAVERDE

Luis Guillermo

26-Oct-1954-Ia

1-70

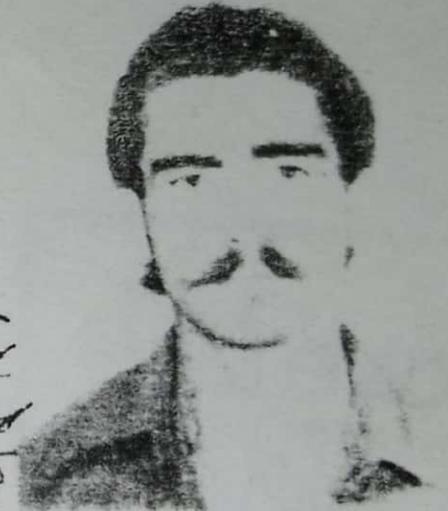
COL

Ninguna

Exp: 1-Jul-77-Rect: 27-Oct-79

Luis Guillermo Vasquez
FIRMA DEL CIUDADANO

Armando Cuervo
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DEL DEDO

Maria

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **21516488**

RAMIREZ OSORIO
APELLIDOS

MARIA MAGDALENA
NOMBRES

Maria M Ramirez
FIRMA



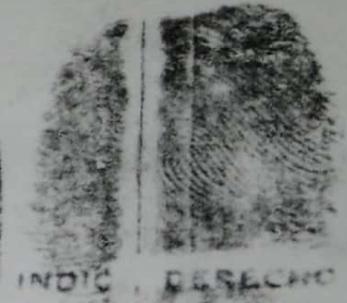
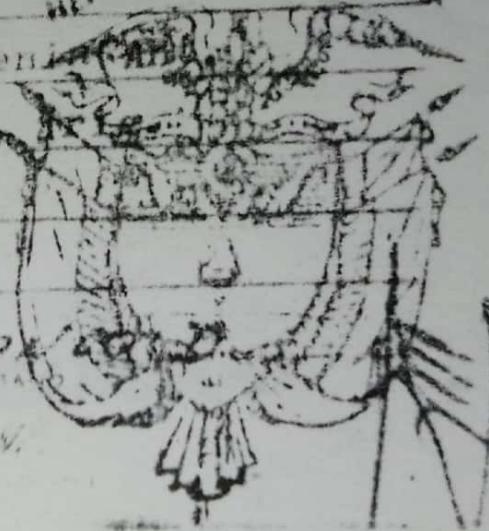
Carlos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CEBULA DE CIUDADANIA Nº 71.420.486
Armenia (Ant.)

FRANCO DEOSSA
Carlos Emilio

Jul-1964-Armenia

REPUBLIC OF COLOMBIA



FRANCO DEOSSA

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOLETA DE CIUDADANIA No. 24.573.924

Calarcá (Quindío)

FRANCO DE GUIRALES

Blanca Inés

10-Jul-1955-Armenia (Ant.)

1-45

COLOR

Trig.

Ninguna

20-May-79

Blanca Inés de Guirales

FIRMA DEL CIUDADANO

Blanca Inés de Guirales

REGISTRADO NACIONAL DEL ESTADO



IMPRESION DEDOS

MUNICIPIO DE ITAGUI

NIT. 890.980.093-8

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEPTO. CATASTRO

HOJA

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO

TELEFONO

No. C.C. O NIT. CONTRIBUYENTE

DIRECCION DE COBRO

1/1

VASQUEZ LAVERDE LUIS GUILLER

3,518,466

CL 34 N 46-37

No. CODIGO CATASTRAL	DE	EST	DIRECCION DEL PREDIO	% DCHO.	AVALUO TOTAL	V/R. I.P.U. Y S.T.S.	PAGUE SIN RECARGO HASTA		
1-17-005-0008-001-0001	R		CL 34 N 46-37/1P	100.00	5,145,918	12,222	04	10	2002
1-17-005-0008-001-0002	R		CL 34 N 46-35/2P	100.00	5,604,668	13,311			
1-17-005-0008-001-0003	R		CL 34 N 46-35/3P	100.00	1,189,557	1,933			

PAGUE CON RECARGO HASTA

11 | 10 | 2002
DIA | MES | AÑO

PERIODO FACTURADO

4

No. FACTURA

006940

OBSERVACIONES:

CON-CEPTO	PERIODO ACTUAL	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	OTRAS VIGENCIAS	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO
IPU	17,018	0	0	0	0	17,018
STM	5,970	0	0	0	0	5,970
SPA	4,478	0	0	0	0	4,478
Otras	300	0	0	0	0	300
Nota:						

TOTAL A PAGAR

27,766

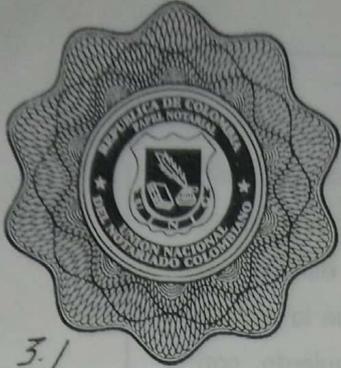
PAGA OPORTUNAMENTE LOS IMPUESTOS, Compromiso de Todos

LITOGRAFIA AMICA - NIT. 8.310.980-2 MEDELLIN

- TESORERIA MUNICIPAL -

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

AA 11797126



3.1

ESCRITURA NÚMERO : --- 952 ---
NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, ---

VENTA
DE: OCTAVIO FRANCO MUÑOZ
A: JULIAN COLORADO DE LOS RIOS
CUANTÍA: \$12.500.000.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-747709
CODIGO CATASTRAL: 1-17-002-0015-001-0001

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: ITAGÜÍ
NOMBRE O DIRECCIÓN: Diagonal 45 N 32A-100 primer piso

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NÚMERO 952 DÍA: 08 MES: JULIO AÑO: 2003
NOTARIA DE ORIGEN: SEGUNDA
CIUDAD: ITAGÜÍ

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125	VENTA éste y otro	\$12.500.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DE: OCTAVIO FRANCO MUÑOZ	C.C. 3.321.009 ✓
A: JULIAN COLORADO DE LOS RIOS	C.C. 568.157 ✓

En el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí, cuya Notaria Titular es la doctora **MARTHA FLOREZ MORALES**, a los ocho ---- (08) días del mes de julio de dos mil tres (2.003), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: compareció **OCTAVIO FRANCO MUÑOZ**, quien dijo ser mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.321.009 expedida en Medellín, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino de este Municipio y manifestó: -----

PRIMERO.- Que obrando en su propio nombre, transfiere a título de venta en favor de **JULIAN COLORADO DE LOS RIOS**, quien dijo ser mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 568.157 expedida en Andes (Antioquia), de estado civil viudo, residenciado en la ciudad de Medellín, el derecho de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce sobre los

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

siguientes inmuebles:

A).- PRIMER PISO No. 32A-100, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio Camparola, con un área construida de 65.92 metros cuadrados, delimitado así: Por el frente, con fachada del edificio que da a la Diagonal 45; por la parte de atrás, con muro de cierre que lo separa del predio No. 2, que es o fue de Reinaldo Galeano; por el costado derecho, con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34A; por el nadir, con el terreno donde se encuentra construido el edificio; por el cenit, con losa de concreto de propiedad común que lo separa del segundo piso. MATRICULA INMOBILIARIA 001-747709.

B).- SEGUNDO PISO No. 32A-98, situado en el Municipio de Itagüí, Barrio Camparola, con un área construida de 76.83 metros cuadrados, delimitado así: Por el frente con fachada del edificio que da a la Diagonal 45; por la parte de atrás con muro de cierre que lo separa del predio No. 2, que es o fue de Reinaldo Galeano; por el costado derecho, con muro de cierre que lo separa de propiedad que es o fue de José Garzón; por el costado izquierdo, con fachada del edificio que da a la calle 34A; por el nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del primer piso; y por el cenit, con la terraza del edificio y que se reserva para la construcción del tercer piso, el propietario actual Reinaldo Galeano. MATRICULA INMOBILIARIA 001-747710.

PARAGRAFO: Dichos inmuebles hacen parte de un edificio sometido a régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número 1111 del 28 de mayo de 1.998, otorgada en la Notaría Primera de Itagüí, debidamente registrada.

SEGUNDO: Que el vendedor adquirió el dominio de los inmuebles que enajena, por permuta celebrada con Reinaldo Galeano por medio de la escritura pública número 1627 del 25 de mayo de 1.999 otorgada en la Notaría Primera de Itagüí, debidamente registrada.

TERCERO: Que no ha vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona los inmuebles que enajena, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil y demás condiciones resolutorias. En cuanto a limitaciones al dominio, soportan las que se desprenden del régimen de propiedad horizontal.

CUARTO: Que el precio de esta venta lo constituye la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00)**, moneda legal, suma ésta que el vendedor declara haber recibido de contado y a entera

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



AA 11797127

satisfacción de manos del comprador.
PARAGRAFO: No obstante la expresión de la cabida y linderos, los inmuebles se venden como cuerpo cierto. -----

QUINTO: Que ya se hizo la entrega real de lo vendido, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, activas o pasivas que tenga

legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y responde por el saneamiento en todos los casos que indica la ley. -----

Presente el comprador JULIAN COLORADO DE LOS RIOS de las condiciones civiles ya conocidas, dijo: Que acepta esta escritura y da por recibidos los inmuebles que adquiere, a su entera satisfacción. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: (Artículo 6o. Ley 258 del 17 de Enero de 1996 Advertidos del contenido del Artículo 6o. de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, e indagados expresamente al respecto, el vendedor manifiesta bajo la gravedad del juramento, que los inmuebles que transfiere NO están afectados a vivienda familiar. Por su parte el comprador JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que su estado civil es viudo, no tiene unión marital de hecho, y por esta razón los inmuebles que adquiere no son objeto de afectación a vivienda familiar. LA NOTARIA ADVIRTIO A LOS OTORGANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURIDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. ----- **CONSTANCIA SOBRE**

IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES: Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus respectivas firmas, en los cuales sus nombres aparecen así: OCTAVIO FRANCO MUÑOZ C.C. 3.321.009 y JULIAN COLORADO DE LOS RIOS C.C. 568.157. -----

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. - Se extendió en las hojas de papel competente números: AA-11797126, 11797127 y 11797128. -----

Derechos Notariales \$ 46.357.00 Hojas copias de escritura \$ 17.760.00 IVA 16% \$10.396. RECAUDO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO \$2.640.00, RECAUDO FONDO NACIONAL NOTARIADO \$2.640.00 Resolución 4105 DE 2.002. -----

Martha Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

SE COBRO AL VENDEDOR POR RETENCIÓN EN LA FUENTE, la suma de
\$ 125.000.00 (art.40, ley 55 de 1.985). -----

NOTA: En aplicación del artículo 29 de la Ley 675 de 2.001, la Notaria solicitó al otorgante vendedor aportar el paz y salvo de las expensas comunes, expedido por el Representante Legal de la Copropiedad. Este manifestó no presentarlo por cuanto el edificio del cual hacen parte los inmuebles que se enajenan, no tienen provisto el cargo de Administrador ni se cobran contribuciones de esta naturaleza. En consideración a lo anterior se advierte al comprador que en caso de existir deudas por este concepto con la Copropiedad será solidariamente responsable de ellas junto con los demás propietarios -----

ANEXOS: Se protocolizan paz y salvos de PREDIAL y VALORIZACION Nos. 28.193, 28.194; 4064 y 4065, expedidos el 03 de julio de 2.003, vigentes hasta el 31 de julio y 30 de septiembre de 2.003. PREDIO NO. 1-17-002-0015-001-0001, DIRECCIÓN: DG.45 N 32A-100 1 PISO, AVALUO \$5.492.551.00; PREDIO NO. 1-17-002-0015-001-0002, DIRECCIÓN DG 45 N 32A-98 2 PISO, AVALUO \$6.945.283.00, AVALUO TOTAL INMUEBLES VENDIDOS \$12.437.834.00, DERECHO DEL 100%-----

PARAGRAFO. SE ADVIRTIO A LOS USUARIOS, SOBRE LA ESTIPULACION CONTENIDA EN EL ARTICULO 90-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, RELACIONADO CON EL VALOR DE LA ENAJENACION DE LOS BIENES RAICES, EL CUAL NO PUEDE SER INFERIOR EN MAS DE UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR COMERCIAL. -----

La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad y por NO OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que UN ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia

SE IMPRIME LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DERECHO

Octavio Franco Muñoz
OCTAVIO FRANCO MUÑOZ
C.C. 3321009 Med



AA 11797128

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI



De los Rios
JULIAN COLORADO DE LOS RIOS
C.C. 508157 de Antioquia

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

MARATHA FLOREZ MORALES
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI

CIRCULO DE ITAGUI

gloria
c. ventalva

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (952) DEL OCHO (8) DE
JULIO DE DOS MIL TRES (2003), CONSTA DE TRES (3) HOJAS UTILES SE
DESTINA ESTA COPIA PARA JULIAN COLORADO DE LOS RIOS.

JULIO ONCE (11) DE 2003

Martha Florez Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

MARATHA FLOREZ MORALES
NOTARIA SEGUNDA DE ITAGUI



RV: Contestacion demanda Juz. 2 C Mpal Rad 2020-00151 revisado ✕

R

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui

Vie 03/12/2021 16:22

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui



Contestacion demanda i...
15 KB

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2020-00151, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Verónica Escobar Bustamante <veronica9281@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 16:17

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestacion demanda Juz. 2 C Mpal Rad 2020-00151

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

E.

S.

D.

Referencia: Prescripción adquisitiva de dominio

Demandante: EVELIO ARAQUE VELASQUEZ y CARLOS EMILIO FRANCO DE OSSA

Demandado: AMAIRA DEL SOCORRO OSORNO COLORADO

Radicado: 2020-00151

Asunto: Contestación demanda

VERONICA ESCOBAR BUSTAMANTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**43.181.595** y Tarjeta Profesional No. **248.790** del C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de auxiliar de la Justicia (Curadora Ad-Litem) nombrada y aceptante del cargo, a usted comedidamente por medio del presente escrito me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia y actuando como curadora Ad-Litem representante de las personas indeterminadas en el mismo, estando dentro del término legal para ello y de la siguiente manera

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

1. Es cierto en cuanto a la descripción y delimitación del inmueble, según se desprende de la prueba documental aportada.
2. Es cierto según se desprende de la prueba documental aportada.
3. No me consta, que se pruebe.
4. No me consta, que se pruebe.
5. No me consta, que se pruebe.
6. No me consta, que se pruebe.
7. No me consta, que se pruebe.

8. No me consta, que se pruebe.

9. No me consta, que se pruebe.

10. Es cierto, conforme se desprende la de prueba documental aportada.

11. Es cierto, conforme se desprende la de prueba documental aportada.

12. No me consta, que se pruebe.

13. No me consta, que se pruebe.

14. Es cierto.

15. No me consta.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto se atenderá a las acercadas por el demandante, decretadas por el despacho y valoradas durante el transcurso del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto

NOTIFICACIONES

Las mismas aportadas en la demanda principal

La suscrita: Itagui calle 75 sur nro 52-101 Teléfono: 301.459.84.59 Correo electrónico:
veronica9281@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente

VERONICA ESCOBAR BUSTAMANTE

C.C 43.181.595

T.P 248.790 C.S.J